

2^a Sala

1825

~~Josefa Monteblanco~~
con

la Peronila Davala

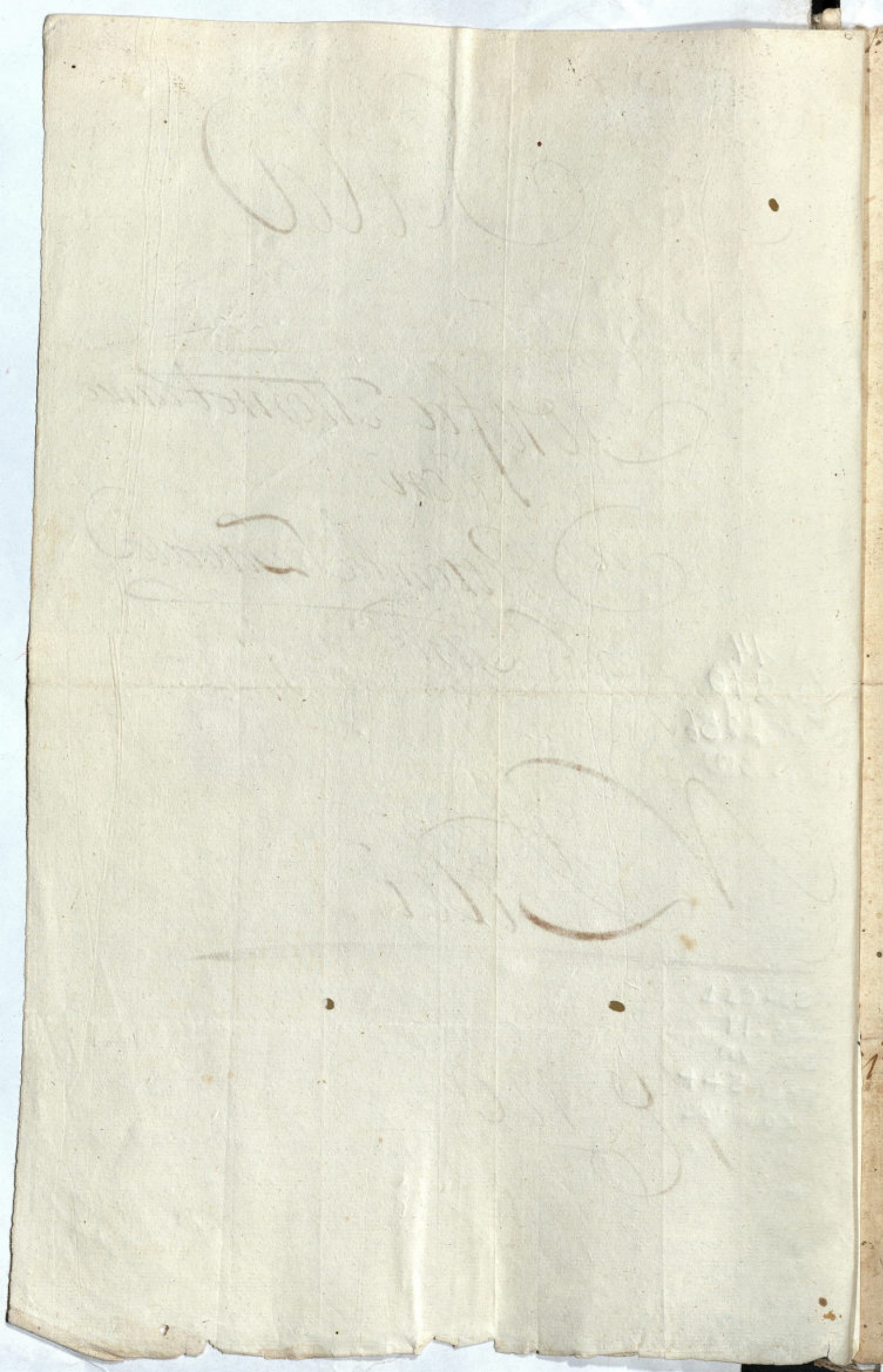
por Campa y

CATA 14
Exp. 210
Folios: 56

N. B. Lli

CSJ-CSI
LEG: 14
Doc: 20
FOL: 57+
Carátula

1000





Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

El día 20 de Diciembre de 1812

St. Just de D. D.

Josefa Montblancs Monera libre ante V. l. paxero y digo: Que D.
Juan Carrillo de Albornos en un testam. de 20 de Dic. de 1812 otorgado ante el Sr. D. Juan Manuel para los Claustrales, Sep. de la Santa y Octava, hace varias gracias a los que se contienen en la presente inventa en el, en las q. son comprendida por tanto
N. l. exp. se haga mandar q. ellos se libren me de d. d. a con-
tinuacion de este escrito de la Caverna Claustralidad. V. l. que
de D. Juan Manuel se pida el pliego q. una ha ratificado en la
taba en sus. C.

A cargo de Josefa Montblancs
Marxano Pluiff

Ver. con. atacion

Vicente Garcia
En. Pub.

W. E. ...
ita. y E. ...
m. ...
W. D. ...
Garcia

Testamento del
Sr. D. Fern. Carrillo
de Albornos

9
En el nombre de
Dios todo Poderoso.

con cuya Divina gracia todas las
cosas tienen buen principio loable
y dichoso fin Amen. Sepan quantos
esta Carta de mi Testamento vieren
como yo Don Fernando Carrillo de
Albornos Brabo de Lagunas y
Bedoya, conde de Monteblanco Ca
vallero del Orm. de Montero Bri
gadier de los Reales Exercitos, Cor
nel del Regimiento de Milicias Dis
ciplinadas de la Villa de Chinch
Regidor perpetuo del Excmo
Consejo de esta Capital y Alcalde
Provincial de la Santa Hermandad
de dicha Villa de Chinch
tural que delaxo ser de esta misma
Capital, hijo legitimo y de legitimo



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienes de 1825 y 1826

Matrimonio de los señores
 Don Diego Miguel Carrillo de Albornos,
 y de Doña Martina Bravo
 de Lagunas, mis Padres difuntos, que
 en Santa Gloria heyan, hallandome en
 pie, y quebrantado en la salud; pero
 por la Divina misericordia de Dios
 en mi entera y cabal juicio, memoria
 y entendimiento natural, creyendo y
 confesando en el Alto misterio de la
 Santisima Trinidad Padre hijo, y el
 mismo Santo tres personas distintas y
 un solo Dios verdadero, y en todos
 los Divinos misterios que en esta predi-
 ca y tiene nra. Santa Madre Igle-
 sia Católica Apostólica Romana bu-
 sorduya por me fea y crehencia, he
 vivido, y protesto Viva y Morir



como Catolico y fil Cristiano Apos-
tolico Romano, invocando como in-
voco por mi Abogada e intercesora
a la Serenissima Emperatriz
y Reyna de los Siclos y de la tierra Ma-
ria Santissima Madre de Dios y
Senora Nuestra al Santo Angel
de mi Guarda y de mi nombre y
de los Santos y Santas de la Corte Ce-
lestial, intercedan con su Divina
Majestad perdone mis pecados
y encamine mi Alma por la Se-
gura Sendra de la Salvacion, teme-
roso de la muerte que es cosa na-
tural y propia a toda Criatura
humana, por q. la hora es inier-
ta, y q. no me halla dispuesto
en tan terrible trance; Otoro que
hago y Ordeno mi Testamento en
la forma y manera siguiente
Cláusula } Ten es mi Voluntad que hallando
se en esta mi Casa, y en mi servicio
algunos liberos fuera de los libe-



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
tudo y que tengo dados por los
dichos Libros de mi fallecimiento
y todos los Libros y otros nombres
de los dichos por el presente Escribo
en una nota que se ponga
continuada de este Testamento, y
de la misma que se he entregado
con una media firma del Sr. D. Juan de
Dios, y otra del mismo Sr. D. Juan de
Dios que se ha en el presente
y en el dicho que es mi voluntad que
a estos dichos Libros aquien
dijo confesada la Libertad en beneficio
y de adelante, les sea de
de mi fallecimiento de adelante pero
al cada uno, y esta misma cantidad
a todos los Libros que se contienen

20
8.

Handwritten flourish or signature on the right margin.

en la misma Razón; pero con la
distinción siguiente. A Pablo mi
Criado liberto, y a la muger que me
asiste, nombrada Catalina Freixas
tres mas sobre los doscientos, deuen
te que a cada uno de ellos dos se
hassan dar quarentos pesos, y a la
Criada Catalina un peso sobre
los doscientos nombrados. Deu
ente que se le han de dar tres
cientos pesos; siendo an mismo
mi voluntad que se le den quincien
tos pesos a Don Felipe Barnechea
mi dependiente.

Pie. Y por el presente Rdoos y ambo doy
por nullos de ningun Valen fuerza
ni efecto todos otros qualquiera
Testamentos, Codicilos, y
Otras ultimas disposiciones que
antes de este hoye fecho y otorga
do por escrito o de palabra o en
otra forma para que no valgan

ni hagan fe en juicio ni fuera de
el, salvo este testamento que a
hora hago y otorgo el que quisiere
se guarde cumplido y exaute por
mi ultima y final voluntad
en aquella ora y forma que mas
haya lugar en derecho. Fue fe
cho en la ciudad de los Reyes del
Peru a veinte de Octubre de
mil ochocientos doce. Yo Senon
Otorgante aqui. Lo presente
escriban doy fe que conosco, co-
mo tambien la doy de que alogue
me parece esta en su entera y ca-
bal juicio, memoria y entendimi-
ento natural segun las preguntas
y requerimientos que le hizo, las que
me contesto bien y cumplidamente
ante dho otorgo y firmo su se-
norio sin dolo, tergo, Don Man-
uél Ayala, Don Pedro Bar y Vi-



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Horno de 1825 y 1826.

Ante Garza. En esta ac-
to espuro el Senor Ochoagante que
era su voluntad que sus Abogados
a demas dho espuestos a este so-
frazamento se arreglasen alas mi-
nutas y disposiciones que baxo su
firme se enoutrauen, para
lo que se tendran como puestas
en este sofrazamento, al que deberan
agregarse lo puto ala faulta
que tiene de añadir o quitar lo que
tenga por conveniente. Con cuya
nueva deliberacion lo firmo los
Senores Ferrizos los dichos. El
Conde de Monteblanco. Ante mi
Francisco Murariz Curibano
de su Magestad y publico

Nota En Cumplimiento de lo mandado
en la Clauula numero siete
del Instrumento anterior otorgado
por el Señor Conde de Monte
blanco, precedido a poner la no-
ta precedida, y a lo ser a conti-
nuacion de esta la Varon de los
Libros y Libradas que quedan
libros, y que se hallan en la casa
de dicho Señor Conde de Monte
Blanco y los contenidos en ella
copiando a la letra la citada Va-
ron, son los siguientes

Aquí la Varon. Razon de los
Libros hombres y Mujeres que se
hallan en casa. Mujeres. Cati-
ta. Catalina. Libros la Bea-
ta. D. Felipe. Juan Mag-
dalena. Segunda. Chua. Ju-
sepa. Manuela. Hombres.
Don Felipe Barrochea. La



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Veiga para el libro de 1822 y 1823

Don José Lino de
sefura - Termin - Parqual
Juan - Canina - Ten Curita -

Manuel. Y don para libros
estos esclabos - Marciano

Don Balentin - Severino -

El Ayuntamiento en la D. de Agosto

de dos puros - Belon - Ma

narria - Y para que en con-
te ponga la Fuente en di-

ma y Octubre veinte de

mil ochocientos doce - Fran

cisco Munarios Escibano

de la Magestad y Publico -

Con cuerda con su Original

aque me Remito. Lima y Diciembre de 1725
mil ochocientos veinte y cinco

888

Vicente Garcia
En. Pub.
[Signature]

En Lima y dia. tres a mil ochocientos veinte y cinco. Ante
el Sr. D. D. Lopez Int.º. Gobern. Alc. Municipal y
Juan Ortiz Comisionario de esta Montañana demandante
los bienes de Sr. Juan de Carrillo de Albornoz el q. en un
Juramento Otorgado ante el Sr. D. Fran.º Muncion
en el año de mil ochocientos Diece la dijo libre, como
tambien con tres tipos Tex, Manilla y Tera y al mis
mo tiempo doscientos pl. alada uno, cuya entrega no se
ha Verificada toda via al q. expuso Don Diego Juan
na que los bienes libres, que quedaran p.º en falluim.º
fue la Chaca de Sr. Ruiz, ala q. hay taxios acortado
ses, y entre ellos cruz, y otros agruados: que se tuba
a Remate en arrendam.º p.º el Gov.º y q. luego que
comenzan a producir se distribuiria entre los amate
ses, p.º cuyo efecto haviendo la representac.º correspon
diente. Con lo q. se concluyo el Compravento q. sigue
Sr. Juan de ysa

Garcia
[Signature]

Vicente Garcia
En. Pub.
[Signature]



Un cuartillo.
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Recibido para el Banco de España de 1825 y 1826

1825

Recibido para el Banco de España de 1825 y 1826

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Recibido para el Banco de España de 1825 y 1826



Julga para el Horno de 1825 y 1826

Josefa Monteblanco - - - - -	200 ⁰
Jose Monteblanco - - - - -	200 ⁰
Jose Monteblanco - - - - -	200 ⁰
Manela Monteblanco - - - - -	200 ⁰
Manuel Cunita - - - - -	200 ⁰
Carmita Monteblanco - - - - -	200 ⁰
	<hr/>
	1200



Tbn quartilla

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Blanco de 1825. y 1826.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Faint handwritten text, possibly a signature or list of names.

Autos q. sigue Josefa Monteblan
co ponsi q. à nombre de sus hijos

contra

D. Diego Vicuña, como uno de los

Abogados del S. D. Fern. Ca

xillo de Albornoz

sobre

Quelepague el Liga

do q. le dexò de Coop.

à cada uno q.

hacen Coop.

Año de

1825

Fuere Denecho el S. D. D. Lorenzo Soria

Ciño Pub.^{co}

D. Gaspar de Salas

B

Alto de las Nubes

Compañía de Seguros

Alonso de Ercilla

1520

de las Indias

de las Indias

de las Indias

de las Indias

1520

Don Alonso de Ercilla

de las Indias

de las Indias

de las Indias



Un quartillo

9

LO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y CINCO, y el Bando de 1825 y 1826.

S. Jusepe Dño.

testamento de las clausulas
de las cláusulas de los testamentos
que el Sr. D. Juan de los Rios
hizo en su testamento en la
ciudad de Valencia de España
el día de Octubre de 1815 y que
se refiere a la constitución de un
fideicomiso de un millón de reales
de vellón para el uso de su familia

Yo Jusepe Monteblanco y carta Morona, como mediceo procedo en
nombre de D. Jusepe
de Vicuña el Sr. Dño. paxero ante V. y Digo: q. el Sr. D. Fern.^{do} Carrillo de Albornoz
Carrillo por la nos p. la clausula 10.^{ma} en su testam.^{to} mediceo libre, como tambien
en, a mis tres hijos, ordenando q. sus bienes se nos entregasen
documentos p. a cada uno, cuya entrega no se ha beneficiado hasta
la fecha, sin embargo de in corridos tres años. Por muy, a causa
de que somos unos miserables pobres: Biendo pues el Retax
do de los Alvarcas, en la referida entrega, le puse la corres
pondiente demanda en el Juzgado de Paz, segun constitucion
on, y en el comparendo q. se hizo con Sr. Diego Vicuña, sa
bio con juibulos presentes, y exponiendo q. la Hacienda de S.
Revis q. queda p. bienes de dicho Sr. Fern.^{do} estaba pa
ra rematarse, en su virtud, q. havian banios Alcedones,
y q. el Sr. q. Juan produciendo estos redistribuiria entre
los Alcedones.
Miacion es creantiba, y yo no puedo aguardar a qu
ando se practiquen estas diligencias, q. una nunca, quando
queda con muchos bienes al tpo. de fallecimiento el referido Sr.
Fern.^{do}, y deben de contar q. van tamben años, y amas se esta
los muchos Miles q. a producido la Hacienda en tres años, lo
q. hago presente a V. a fin de q. se sirva Sr. Justif.^{ca} Mandar
con vista de la clausula del testam.^{to} y Certif.^{ca} de Constitucion
cion q. con la debida solemnidad presente, q. en el dia me
paque el Sr. Alvarca el legado de los documentos q. q. contiene

9
Cláusula, así, así, como, así, tus hijos, q. todo accion
ala cantidad de ochocientos p.º, ordenando al mismo ti
presente los Lamb.º y de cuenta a todo lo q. ha producido d
Hac.º en el tiempo de sus años en caso de excusarse a la exi
on, la q. no ha producido p.º canón por otros es semejante
Legado hasta mucho después, y para que así se execute
tanto

Al W. pido y sup.º q. habiendo p.º presentado el testam.º en q. apar
el legado y cont.º en comision, se me mande hacer
segun solicito en justicia q. pido cont.º

Porta interiorada

Man. Longo

Lima y Diz. 24 de 1575

Por presentado el testimonio, con el ce
tificado de Paz. Notificase al Alcaide pague lo
ochocientos p.º legados a estas partes a razon
dos cuente p.º a cada una

Ante mí

Juan de Salazar
Esc.º pub.º y de cont.º

En Lima y Diciembre veinte y nueve de mil ochocientos veinte y e
no notifique e hize saber el auto de arriba a don Diego Bicuñ
en su persona de que doy fee

Vicena

Juan de Salazar
Esc.º de D.º

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



S. Juez de Derecho

J. Diego de Vicuña como mas haya lugar en dno
paricio ante V. S. y digo que se me notifico antes
de ayer por orden de V. S. al pago de 300 p. q. el
Sr. Fernando Carrillo de Albornoz Conde q. fue
de Monte mar y de Monteblanco lego en su testa-
mento a su Ex. Ma. Doña Josefa Monteblanco y hizo
su hijo única, q. ella, su marido y tres hijos pe-
quenos de su libre y benignidad de dicho S. y
a lo q. se ha de dar con el debido respeto, que este
legado y otros, con otras Cantidades q. aparecen
en la Razon q. acompaño, aconocio el Sr. D. Fer-
nando su hijo, sobre sus Bienes libres q. consis-
ten actualmente en el Valor de la Hacienda de
esta Ciudad grabada en mas
de trescientos S. y quinientos y cinco p.
como se demuestra en dicha Razon, a instancia
de varios acreedores, y providencia del Supremo
Gobierno, como se ve en una de las Gasetas de
esta Ciudad se va a Inventariar y Arrendar,
sera con el fin de pagarles segun lo q. se hallase
y producirse, por lo q. tendra q. esperar Josefa
a exemplo de los demas interesados a las resultas
de esta operacion; por q. el Mayorazgo q. tiene
aqui el Sr. D. Fernando, no solo no da para pa-
go de los Reditos de 600 p. poco mas o menos q.
tiene de Censos como se demuestra en la citada
Razon, sino q. se halla oy en malisimo estado;
a saber, la chacara de Miranaveu y S. Ma-
rina siendo el teatro de la guerra; las Posi-
ciones de la Calle de Jesus M. y de S. Jo. Ferris
en poder del Juzgado de Sequestro; la Ranche-
ria del Capon, y una u otra tienda de S. Tomas,

q. a penas un mes con otro dnt 30 a 35 p. sirben p. pag
de uno u otro Censito de este Mayorazgo, a cuenta de mi
trabajo personal, y otras menudencias indispensabl
q. ocurren en la Casa. La Casa de S.º Tomas ocupada
por d.ª M.ª Josefa Carrillo a quien debe el S.º d.ª Fern.
mas de 920 p; y por mi q. corro con los negocios de
esta Casa, q. me es deudora de 10 Dp. mas o man
por Suplementos.

Los movimientos Políticos de Chile desde
el año del 81 le impidieron al S.º d.ª Fern.º el pago
total de sus acreedores; pocas Ventas de Arzucara
unico fruto de sus Haciendas, y a precios bajos: Su
laborga, pago, mucho, y tubo muy floreciente
las Haciendas. Ha sido trabajador, inteligente

Jambien vide Josefa Inventario y
Cuentas. Los Inventarios existen en el Oficio de
Cuentas. Josefa Carrillo, q. en un mandato de V.S. le podrá
manifestar: Las Cuentas estan en mi poder q.
con orden de V.S. la presentare en mi Cuarto
si quiere copias autorizadas, costaran
de 200 p. y esta Casa no tiene en el dia
caudal barata de

El Apoderado gral del S.º
J.º Fernando es d.ª Miguel Tenorio; aquel
de una Ciudad me encargo q. si
alguno de sus acreedores insistiere en q. fuesen
pagadas, pidierese espaldas. Por tanto

Se pide y sup. se sup. y promover y mandar lo q.
sea en Justicia

Diego de Vicuña
Fechado

Ante mi

Jaopax Salazar
pub. y dect.

En el mes de Mayo de 1811 se dio a la luz de la imprenta de la casa de don Juan de Dios Salazar en su persona de que

Don Juan de Dios Salazar
Escriba de Dilecto

Principales que tienen oy día de la fha los Bienes & Libres del Sr. D. Fernando Carrillo y S. Clara en favor de los acreedores siguientes, cuyos Reditos de mas de un año se deben.

14

Capp^{nia}
id

Capp^{nia}
id

Capp^{nia}
id

plementos a la Casa d.º Diego de Vicuña

Temperabidades	29.545-
Casa de Censor	40.809.52
J.º Fran. Carrillo	28.041.72/8
La Marquesa de Casa Noza	1.000-
La Marquesa Viuda de Castellón	79.118-
J.º Alon. Carrillo 3 l. 93 p. 2 l.º Carrillo, y 1300 l.º de los años	35.893.2
J.º Juan Carrillo	100-
Las Hijas Naturales de Don Juan Carrillo y Doña Leonina de Herrera y L.º Doña Caterina y Doña Juana de Herrera	8.000-
Comvento de S.º Fran. de S.º Pedro	1.000-
J.º Merced de S.º Pedro	3.750-
J.º Juan de S.º Pedro	4.000-
J.º Manuel Gonzalez de S.º Pedro. Ignoro	" "
El Conde de Castañeda	4.000-
J.º Buenaventura de S.º Pedro	10.000-
J.º M.ª Teresa de S.º Pedro. Ignoro	" "
J.º Miguel de S.º Pedro	4.000-
La Congregacion de N.ª Señal p.º las Condesas	2.400-
La id.º por d.º Fran. Carrillo en pago	2.000-
J.º Gregorio Hernandez Paredes	6.000-
J.º Matias Pastor	1.666.5
J.º Santiago Nolasco	6.000-
J.º Fernando Maso	4.500-
Los Criados del finado d.º Conde de Montemar p.º Legados q.º las de p.º	5.400-
Comvento de S.º Domingo de Guzmán por Surindincha Ignoro	" "
Mayorazgo de Presa	81.800-
Complementos a la Casa d.º Diego de Vicuña	10.000-
	<hr/> 369.105.4 3/8

creedores a los Censos sobre el mayorazgo de Presa, cuyos Reditos se van pagando con lo q.º el produce.

Comvento de S.ª Clara 6375, y 1758 p.º 4 l.º con	8133.4
id.º de la Encarnacion	3.000-
Casa de Censor	2.644.53/8
Hospital de la Caridad	1800-
Comvento de la Concepcion	600-
La Hermandad de la Puris.ª del S.º Fran.º	1.050-
J.º Julian Valdivia	2.625-
	<hr/> 18.853.13/8

Suma de la buelta - " 18.353.13/4

Hospital de S. Andrés	1.000
Colegio de S. Mateo	1.500
Hermanidad de S. José de la Catedral	5.000
La R. M. Legarda p. las m. de S. Mateo	4.000
Clarica y Mexicana de S. Mateo	5.084
El Conde de S. Mateo	2.000
Comvento de S. Juan	1.125
La Catedral	1.000
Comvento de S. Mateo	1.333

El Mayorazgo de S. Mateo 18.000

Ademora de las rentas de S. Mateo
 Mayorazgo de S. Mateo
 mandado hacer en S. Mateo
 en la Encarnacion de S. Mateo

Compendio de S. Mateo
 Compendio de S. Mateo
 Compendio de S. Mateo

Compendio de S. Mateo
 Compendio de S. Mateo
 Compendio de S. Mateo

Compendio de S. Mateo
 Compendio de S. Mateo
 Compendio de S. Mateo

Compendio de S. Mateo
 Compendio de S. Mateo
 Compendio de S. Mateo

Compendio de S. Mateo
 Compendio de S. Mateo
 Compendio de S. Mateo



Un quartillo.

10.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Banco de España, 1822, 2000

S. Juan a Dño.

José Montblanco, muger le^{ma} y José Montblanco, p. muger
en rñe se mis quatro hijos, en los Autos q. sigo contra los
Alvarcas en S. D. Fern. Carrillo, donde se Montblanco so
bre cantidad de pesos, q. acaba uno ni dexó anar en
dovientes p. Clausula en su testam^{to}, Respondiendo al trial
lado q. se me ha confenido en el escrito y Cuenta presenta
da p. su Ab^a. Digo que Justicia mediante, se hade servir
y. mandas, q. D. Diego Vicuña me entregue la canti
dad de mil Dovientes p. q. nos corresponde a los seis
Legatarios, segun esta mandado en el Auto sup. y
Resulta segun derecho.

Enpoder el Respondido D. Diego, dentro de todos
los vienes en citudo finado, y en el tiempo si man se
tase años q. los a manesado, así las fincas y Sta
Ziendas, debe tener en su poder muchos Miles; Cite
con pñetester fñibolo se bale p. la razon q. ha presen
tado, y q. no hay con q. pagar, p. los muchos miles
que quedó debiendo el finado, y aun hare a cargo
ala testamentaria de diez mil p., pues es comtan
te q. el Respondido S. finado dexó en dinero muchos Mi

les, Juena en las Haciendas y Casas, q. ha administrado el dho Sr. Diego; y laprimera es, q. el finado sino hubiere de nado d'iteno, no hubiere legado a todos sus Esclavos d'ocientos p. cada uno, y dadosles la libertad. todos los vienes deben constar p. Imb. y en la Cuenta respectiva de censurada q. habia se haver presentado el d'fendido Sr. Diego, lo qual se le ha pedido p. n. y demostandose en esto expone q. o cummago a sacarlos al oficio en Cr. no q. Vicente Sancio; en lo q. se gastaron mas de docien
cien p. si unyo e fugio se bale p. no pagau con justo Legado, enio esto no puedo beneficiar p. ven unos po
bres, y no tener se donde, el qual debe salir en la ma
sa en la testam. como es costumbre, y p. o sea p.
p. de expensas p. hacen los pagos q. sena nunca, o depu
ci q. ya, q. me marido y todos haigamos fallencia, lo
que no hade permitir la Verdad de V. S. Heban
do adelante el Auto anterior, y quando vayan no
haya se nos ennegue una en las Casas en V. S.
rido S. Conde, con cuos Arrendamientos, no tiene
mos cubriendo de algun modo, mientras se con
cluye esta causa, y p. conseguirlo. Por tanto

Al. S. pido y sup. q. haviendo p. contestado al traslado
resina havien entodo, como solido en justicia q.
pido cosas V.

Antonio de Amezaga



Don el Visitador

Manl Leon

Lima y Moa

9 de 1826

13.

Ocurro en esta parte al Dr Antonio Amerapad
para qd le suscriba este recurso y pata darme
en la causa

Comentares

Lima y Mayo 14 de 1826

Exhibido á Dr Diego Vicuña.

Comentares

Ante mí

Gaspar de Salas

Es. pub. y de l. t.

En Lima y Mayo once de mil ochocientos
veinte y seis notifiqué el Decreto antecede
nte ad. Diego Vicuña en su persona de

q. Soy fe-
Vicuña

Salas

MS



Un querillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Handwritten text, likely an address or recipient name, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or address, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a message or address, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or address, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or address, written in cursive script.



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826 Cumpliendo con lo
mandado de Vozon.

S. Inez de Dño

D.^a Petronila de Zavala Representante y muger
legitima de D.ⁿ Fernando Carrillo y Salazar Conde
q.^d fue de Montemar y de Monteblanco, Madre del
menor D.ⁿ Jose M.^a Carrillo y Zavala heredero
de los Bienes de su Padre, con el debido respeto pareco
ante V.S. y digo, q.^d D.ⁿ Diego de Vienna me ha hecho
saber la notificacion q.^d se le hizo a saber antes de ayer
sabado al pago de Pesos q.^d Josefa Monteblanco de
manda por Legador q.^d dejo a ella, su marido, e
hijos mi difunto suegro D.ⁿ Fernando Carrillo de
Albornoz Conde q.^d fue de dho. titulos sobre sus Bie-
nes libres q.^d se reducen al valor de la Hacienda
D.ⁿ Rexis en Chincha. Esta Hacienda libre en q.^d
reconocio mi marido todos sus gravamenes q.^d se hallan
reducidos a q.^d sin contar los intereses q.^d se deban, a
la Vozon q.^d dio D.ⁿ Diego y a compania a este Ex-
pediente; y la Hacienda de D.ⁿ Jose Vinculada, se
hallan en el dia en poder del Supremo Gobierno, co-
mo es notorio por Gazeta de esta Ciudad, y nos
hallamos con esperanzas probables de q.^d se ponga
en posesion de ellas a dho. mi Hijo D.ⁿ Jose M.^a
Entonces pasare con el a Chincha, y se inventa-
riara todo con las licencias y formalidades corres-
pondientes y vera Josefa la parte q.^d en justicia
le toque, como todos los demas acreedores q.^d en
ella se expresan, y todos juntos podran dispo-
ner lo q.^d mas les combenga.

Tambien estan Sequestrados los Vinculos
q.^d posee mi marido en esta Ciudad, y nos halla-
mos con la misma expectatiba de q.^d nos sean
debultos. Se hallan grabadas en las Cantidades
q.^d indica la misma Vozon de D.ⁿ Diego, y quando
se logre su Redempcion serviran sus productos
p.^a pago de sus Censos atrasados y corrientes, y
otros gastos inexcusables de reparo de Fincas, y
pensiones.

Pide tambien Cuentas, y esto me parece
un desacato al honor de mi Casa, q.^d quiera desen-
brir Josefa los secretos mas interiores y sagrados

de la Casa de Jesus amor. Si quiere los Inven-
tarios q. se hicieron con el fallecimiento de mi
Suegro, y sus Cuentas anexas, puede ocurrir
con beneplacito de V.S. al Oficio de d.^{no} Viz.
Garcia. Si desea los q. se han de hacer con
motivo de la lastimosa aniquilacion en q.
se hallan las Haciendas, q. reconocen su haber,
verá quando se hagan.

Finalm^{te} por los efectos ruinosos de
la guerra se halla esta Casa en el dia en la
mayor turbacion e indigencia: asi lo dice
el pueblo, y asi es verdad. Por tanto

A V.S. pido y Sup^{co} se sirva proveer y mandar en
justicia

Jos. Pardo
Aguiar y Brindley

Lavala

Lima y Marzo 14 de 1826

Inscribase por mandado y se provea

Comenzado

Lima y Marzo 14 de 1826

Traslado

Comenzado

Ante mi

Jos. Pardo y Salas
En. pub. y. de. de. de.

En Lima y Marzo veinte de mil ochocientos veinte
seis: Hice saber el decreto anterior a Jose Manuel
de que doy fe.

Salas



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

Josefa Monteblanco en los autos con los
 Albaceas del Sr. Dⁿ Francisco Cagillo, antiguo Con-
 de de Monteblanco por cantidad de pesos de varios le-
 gados que me designó en sus bienes, respondiendo á los
 tratados de los escritos de ~~f y f~~ con lo demas de-
 sucido digo — Que de justicia se ha de servir V^{ta}
 mandon se me entreguen los \$ 3000 p^{ta} que tengo
 reclamados y me corresponden con mis hijos, proceden-
 de d^{tos} legados por ser conforme á d^{tos}, y al
 merito del proceso.

Todo el fundamento con que se trata de con-
 trario de entorpecer la ejecucion que tengo impetra-
 da en mi recurso de ~~f~~, es unicamente los atrasos por
 tardes que dicen haber experimentado los bienes del
 Conde de Monteblanco en los últimos años de la
 guerra, mas enalarg^a que estos sean no los pone á cu-
 bierto á sus representantes para evitarse con tal
 pretexto, y no satisfacer los legados. Es incontroverti-
 ble que estos se hicieron por el finado como consta

del testamento presentado; del mismo modo que
lo es, haber dejado cuantos bienes por su muerte,
y que entraron en poder de sus albaceas; así
pues cuando los herederos no reclamaron en tyto,
y se abinieron con las liberalidades del difunto
fue pensadamente por la convicción de que pudo
hacerlo con bienes suficientes. Esto pues, debieron
cumplir religiosamente su última voluntad, y el
no haberlo practicado en el largo numero de años
corridos, no les puede dar fundamento para ex-
onerarse de esta obligación sagrada, que con-
trajeron con la Herencia. Esto presumiendo
de entrar en la cuestión de si tienen o no bienes
bastantes al presente, que no me incumbe de-
mostrar en atención á que el crédito que deman-
do es anterior á toda otra ocurrencia; y pasando
por mil consideraciones que se ofrecen á
primera vista, con solo reflexionar, que los
herederos tienen para gastos superfluos, para
emigraciones con los Españoles, y para mil cosas
mas; y solo carecen de numerario para satis-
facirme estos legados que han quedado incum-
plimiento desde el año de once.

Sobre todo mi acción es ejecutiva,
y á los contrarios incumbe la obligación

de presentar las cuentas é inventarios de los bienes que dejó el finado u tratam de dar un carácter legal á sus espciones. Sin ese paso está en pedito mi dño y Vt debe ordenar el pago, librando ejecución y embargo contra los albaceas ó sus bienes; y para conseguirlo

El Vt. pido y suplico que habiendo por contestado el traslado se sirba resolver con arreglo al escordio por vez de justicia que juro en lo necesario costas &c.

J. M. Lopez
Luzon

Por la intercedida.

Felipe Sanchez

Lima y Julio 13 de 1826

Notifiquese á los albaceas papien desta por te la cantidad demandada en razon del legado dentro de tercero dia.

Comendados

Salus

En Lima y Julio quince de mil ochocientos veinte y seis notifiqué el Auto en razon de Diego Vicuña en su persona de J.

Don J. M. Lopez

Salus

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the paper. Some words like 'Comandante' and 'D. Juan' are partially visible.]

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Alarte

S. Juez de Dro.

Dn

Diego de Vicuña, en el Exped.^{te} promovido p.^a Josefa Monteblanco m.^{re} el pago del Legado de mil p.^a q.^e demanda à la testament.^a del Conde q.^e fue de Monteblanco, de q.^e fue Albacea su hijo ausente Ex-Conde de Montemar y de Monteblanco con lo de mal deducido Digo: Que se me ha hecho saber el de 13, del corriente p.^a q.^e pague à Josefa la cantidad q.^e demanda, verificandolo dentro de tercero dia.

Es de repararse internandonos en el proceso: Lo prim.^o, q.^e en la clausula testimoniada de f. 2.^a b.^{ta} no suena agraciada Josefa, ni sus hijos: Lo seg.^o, q.^e si p.^a aqui no puede ser oida, ni atendida la accion q.^e promueve, menos podrá decretarse el pago, sin esa constancia, q.^e hace el fundam.^{to} de su intencion: Lo 3.^o q.^e no siendo yo el Albacea del q.^e la agració, sino un depend.^{te} antiguo de la casa, q.^e p.^a mi conducta merecí el manejo de sus ~~financas~~ ~~financas~~ ~~financas~~ las confianzas de la familia mis buenas cuentas, y el Poder q.^e se me confirió p.^a dicho ausente; mientras no se acrediten esas existencias q.^e se decantan en mis arcas no parece estar en caso, de ser reconvenido personalmente porque administre, dando razones de entrada y salida q.^e tengo aprobadas p.^a el Poderdante, ni de q.^e pueda ser reconvenido con el precepto de solvendo, q.^e se me ha intimado, y q.^e obedezco; pero no puedo cumplirlo, p.^a defecto de masa con q.^e pueda y deba hacerlo.

Aun en el hipotesi de admitirse la personeria de Josefa, lo expuesto, y las razones dadas à f. f. debon obrar, q.^e no me moleste, ni grave à V.^{ta} con repeticion de Recursos, y q.^e en mejor acuerdo varie de rumbo en asegurar su designio. El unico medio, pues, de lograrlo es: q.^e siendo notorio el secuestro jeneral de bienes libres y vinculados del Albacea, por lo q.^e se constituye en entera insolvencia, debe ocurrir à la Superioridad

de que deriva esa suprema orn., entendiendo, q. siendo esta una incidencia de aquella, toca al q. conoce del juicio univ. q. atrae los particulares; sin fatigarse en convencer ni exsaltar sus dros. q. tampoco ha calificado; aung. en obsequio de la verdad no dudé confesarlo; pues supre. se ha dicho, y es vulgar prologio, interviniendo lo q. aqui interviene; q. frustra est actio quam inopia debitoris excludit.

Esta excepcion es fatal, es la ultima, la mas sensible y la alegable (q. hay pudiendo imputarse la culpa de su omision en no haber en tpo. abib, y presente el Albacea instaurado esta demanda, q. aun no estoi facultado con el Poder para contestarla, sin hacerse saber prim. al Dante p. esta clausula, comun en los q. se estienden de esta clase, concibiendo se posible, q. un instante antes de su partida hiciese el Ex- Conde el pago, y q. p. precipitada no me lo comunicase.

Sea en fin, de todo lo q. fuere, lo formal es, q. inter- viniendo la notoriedad del secuestro y falta de prueba del caudal q. se supone retengo, parece de precepto y de consejo, q. el Juzgado se abstenga y remita esta instancia a la Super. q. se ha abocado la universal, y el apoderam. de los bienes: En cuya atencion =

A N. S. pido y sup. se sirva mandar se agregue este a sus anteced. y con lo expuesto suspender los efectos del precepto indicado, o resolver lo q. estime mas de just. costas etc.

Jos. Pan. Abt. de
Aguirre

Diego Vicuña

Lima y Julio 20 de 1826
Frustrado.

Comendador

Salas

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Josefa Monteblanco en los autos con los
 Abogados del Sr. D.º Fran.º Carrillo antiguo
 Conde de Monteblanco por cantidad de pesos
 de varios legados, respondiendo al traslado del
 acerto en que D.º Diego Vicuña trata de
 entorpecer el pago, y lo demás deducido
 digo — Que de justicia se ha de servir
 dar al desprecio cuanto de contrario se aduce,
 mandando en su virtud ~~se~~ libere ~~se~~ pague y
 debida efecto el pago ordenado de la can-
 tidad demandada por ser conforme a D.º,
 y a los fundamentos siguientes.

Atombra desde luego que se ad-
 vierte de contrario con tanta animosidad,
 que en la clausula testimoniada de f.º
 no viene yo agraciada ni mis hijos; siendo
 así que se encuentran ~~en~~ mismos nom-
 bres a f.º ~~del~~ del propio documento
 que se cita de contrario, con solo la

Diferencia de no haberse puesto los apellidos por tener los mismos de la familia como esclavos de la Casa; así pues esta disculpa se destruye por sí con sola la vista del expediente, y igualmente se destruyen las demás excepciones que se alegan; pues confesándose ser el Apoderado del Conde, está en obligación de responder con los bienes del poderdante al oca del finado, y aquellos no se han secuestrado seguramente, cuando hay p.^o los gastos y desumbras que he indicado en mi anterior recurso, y son públicos y notorios.

Capit. 2.^o

El propio Vicuña no hace dos años satisfizo á otros dos agraviados, iguales legados por orden del Conde, y como un antiguo Casero que se confiera sea, debe estar convencido de que á mí, y mis hijos no se nos ha entregado cantidad alguna. Todos saben que ^{en} el antiguo Gobierno Español, el Sr. Conde de Monte-Mar, y Monte-Blanco era una especie de Semi-

19

Dios, y por consiguiente nosotros tenemos
justamente el repetir en finis nros. le-
gados: por esto es que únicamente los
solicitábamos con sumisión temblando
siempre en la presencia de esta deidad,
y he aquí el motivo de no haber lo-
grado ~~por~~ ~~de~~ alguna. Mas en el día las
Cosas han variado de aspecto, y revertidos
de los honrosos títulos que nos dá la justicia
de Dios reclamamos, estamos casi ciertos que la
notoria integridad é Ilustración de V. S. ha-
rá efectivo el pago de las cantidades re-
clamadas, con toda la energía que demanda,
la miseria y profundidad, de unos infelices á
quienes se les ha retenido por tanto tpo. un
legado gracioso, y cuyo cumplimiento debía
ser pagado como última voluntad del tes-
tador. En cuya virtud

Suplico y suplico que habiendo por con-
tado el traslado y en merito de
lo expuesto se viva pro-
veer, y mandar con
arreglo al escudo, por

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Ministerio de Justicia que juro en lo no
Mario Costas *M. Costas*

M. Lopez
Linares

Por la interinidad

M. de la Torre

Lima y Agosto 4 de 1826

Traslado al defensor general de
menores

[Signature]

Salav
[Signature]

S. T. & de

Al Abog. Defens. g. de menor. en respuesta al
traslado, que se le ha comunicado, en esta causa
requida p. Sr. D. Manuel Monteblanco, contra la
testamentaria del finado D. Juan Casilla
conde q. fue de Monteblanco, sobre la entrega
de los legados, con q. los acordó: Dice, que sus
acuerdos, se hallan probados à la evidencia
con el documento q. obra à fl. vuelta: de el
aparece en fecha de 20. de octubre de 1812., que
à la actual ven corridos 14. años menos de
necesario dijero à la razon presentada
p. el Apoderado de D. Fernando Casilla

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Yo el D. Diego Viana, que obra á f. de la Comis. ta, que. D. D. legados, y los demas de los esclavos que fueron de Monteblanco, con otros tantos principales impuestos y cargados sobre muy bien cuyos recibos, aun se debien de un año; por lo que es de necesidad, se presente p. Viana este instrumento de imposición, para saberre el tiempo en que se hizo, y el quanto por ciento de interes, á lo que son legitimos acreedores los agraciados de todo el tiempo de los cesantes años vencidos desde la muerte de Ceusillo, acudiendo sus herederos, hasta la entrega de los principales; asi como pide el Defensor, q. Viana como apoderado general q. ha sido del ultimo Conde q. fue de Monteblanco, instruido, en todos sus negocios, y el q. ha dado orden para el de estas imposiciones, presente en los 8 dias de terminacion autorizada en forma de lo respectiva á los esclavos de Monteblanco que fueron, para que en vista de ellas se repitan sus acciones en Justicia: Lima y Agosto 15. de 1826.

Manuel Jose de Rueda

Manuel

Lima y Agosto, 23 de 1826

Vista de el presente fiscal.

Comendante



Ante mí

José María de Salta

S. J. admo



El Sr. Fiscal dice: Que no tiene q. oponer contra la
Solicitud de Josefa Montalbanco, sobre la qual proceera
Vt. en just. Lima 11 de Nov. 1826 =

Alcomandante

Comendante

Lima y Enero 10, de 1827.

Auto y vista: presente D. Jo-
se Vicuña a los instrumentos q. vol-
ta el defensor per. de menor edad

Comendante

Ante mí

Ante mí

José María de Salta

En Lima a diez de Enero de 1827. En pub.
mas g. uno notifiq. al Auto anterior. De
yo de un en un p. en un do g. f. =
Vizcacha Salta



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

S. Juez de D^{no}

D. Diego de Vicuña en nombre de D. Fern^{do} Carrillo antiguo Conde de Monteblanco ausente, en los Autos con Josefa Monteblanco sobre pago de unos Legados q^e repite contra la Testamentaria del Padre de D. Fern^{do} de quien es Albacea, y lo demas deducido Digo: P^{ue} ayer q^e contamos once del corr^{te} mes y año de me notificó un Decreto de V. S. en q^e a pedimento del Abogado Defensor de Menores me manda presente los Instrum^{tos} q^e solicita ese Ministerio.

Esta providencia en lo legal importa un traslado y se combierte en cumplir exhibiendo ó dando la Razon q^e corresponde. A este efecto pues necesito se me entreguen los de la materia en la forma de estilo por el termino ordinario: En cuya atencion

A V. S. pido y Sup^{co} se sirva así proveerlo y mandarlo en justicia, costas &c.

Garçon del. de
Aguiar

Diego de Vicuña

Lima en 16 de Oct 1827.

Atada y contenta exhibiendo los documentos q^e se indican

En dicho día me sauer el Decreto q^e

ante de cada dia Viuna en
su persona voy fe
Viuna

Gaspar Bzabo
no
es dilig

Equivo Lima y Mayo 9 de 1827

Furtado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

Vide L^o apremio

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828

22

Josefa Monteblanco en los autos sobre los legados que le dejó el finado Sr^o Conde de Monte Mar y Monte Blanco y lo demás deducido digo —

Que en esta causa pidió los autos Sr^o Diego Vicuña y un embargo de avera pasado el término y el de ocho días de término que se le concedió no los ha decretado ni menos dho^a cosa alguna en cerca de los meses que los tiene en su poder en su virtud —

Al^o pido y sup^o que a merito de ser este el segundo apremio se viva mandar se le saquen en el día, p^a ser de justa costas dho^a

Lima y Mayo 9 de 1827

Por el Recuerdo —

Man^o Caspi

Lo proveido en el día

De Oporto

REPÚBLICA PERUANA

SELLO CLASICO PARA LOS ANOS DE

1821 Y 1828



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan Manuel de Guzman']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan Manuel de Guzman']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan Manuel de Guzman']



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

En S. Juez de D^{no}

D. Diego de Vicuña a nombre de D. Fernando Carrillo Albacea y coheredero q. fue de su Padre D. Fernando Carrillo de Albornoz en los Autos con Josefa Monceblanco, y demas deduido, cumpliendo lo mandado en el de 12^o de 12^o de 12^o, la Razon q. puedo dar es, Reproducir el mio de 12^o en todas sus partes, añadiendo ser falso q. despues de la ausencia del Ex Conde verificada el año de 22 haya yo existido igual. Legador a otros agraciados de dos años a esta parte, como lo asienta Josefa en el capit. 2.º del suyo de 12^o diciendo lo he verificado de orden del Conde, pues es implicatorio haber quatro años q. se fue, y q. me la hubiere comunicado ahora dos años; mas aun permitida semejante monstruosidad estando interceptadas las correspondencias con la Peninsula y Corre de Madrid donde se halla para q. pudiese haberlo hecho por Carta misiva; Si aquel cumplimiento falso falsisimo lo verifique con esa orden q. se supone y no lo tengo ni la he tenido para contentar a Josefa y a sus hijos, y lo mismo hara ver mi subordinacion y la dependencia con q. obro y debo obrar en clase de mandatario, y la posibilidad de q. acaso esten estas Legatarias cubiertas por el mismo Ex Conde q. jamas se Desfizo p. pagar honradam. los cargos legitimos por q. era Recombenido.

Estas consideray. y las demas q. contiene mi Escrito reproducido, me indemnizan en el pago por falta de masa, y en la presentay. de los Instrumentos pedidos por el Defensor; respecto de no haber en ellos un rasgo q. aproveche a descubrir Bienes estando todos secuestrados, bien q. en obsequio de la Verdad no omitire confesar, que D. Fernando mi parte Reconocio en la Hacienda de S.º Rexis el p.º al de Dhos Legados, y otras mandas y deudas de esa Testamentaria para satisfacerlos quando lo permitieren los fondos gravandore entre tanto con el interes del 4% a favor de los creditos necesarios.

Por otro lado debo Representar, q. los testimonios q. se me piden son la Llave de todo el gobierno de la Casa, insertandose Inventario, Division y Particion, y q. su costo ascendio a ochocientos y mas pesos; Sera pues doble cautivarlos sin conocido provecho contrario a esta instancia, q. Repito ser incidente de la p.º al del Secuestro.

Me parecido Reencuentro de circunstancias

es de equidad y Razon q. tomemos á lo mas el des-
go de q. se reconocian en el Oficio del presente
Ess. no. d. Viz. Garcia, donde protesto ponerlo
personalm. p. q. respecto de hallarse alli los
originales actuados por su antecesor d. Fran.
Munarriz, sirvan de guia en buscar el Relato, y
de el saque Josefa lo q. interese á su defensa,
dandola sin que yo se la fortice. Es lo mas
q. p. permite la buena fe q. hace mi caracter
combinando este procedim. con la ley del
mandato q. exerce por el ausente, no va que
vaya ni oido en materia, q. debe ser lo previ-
amente, como otra vez lo he dicho y re-
pito ahora. En cuya atencion

A. V. S. pido y sup. q. habiendo por dada esta Razon
con el allaham. indicado, se sirva tenerla
por bastante, y declarar he cumplido fu-
rando lo necesario en Justicia, con lo
Sanjuan de Aguirre
Diego de Vicuña

Lima y Marzo 9 de 1827

Fuella de

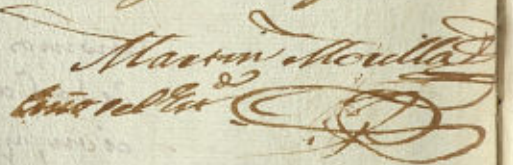




En este auto hui dado el Decreto
anterior a Josefa Montalbanco no firme
por no saber, y lo hizo el Diego en su
nombre

Amigo y como testigo

Ramon de Larrea

Martin Montalbanco




Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

Josefa Monteblanco por sí, y á sus hijos en los autos con D.^o Diego Vicuña por contador de p.^o de unos legados q.^o se dejó el finado Conde de Montemar y Monteblanco respondiendo al traslado del escrito de f. 23, en q.^o se resiste á entregar los documentos pedidos por el defensor de menores y mandándose escribir por el Auto de f. 20, bta y lo demas deducido digo — Que en termino de f. 17, se ha de servir la Superior integridad de V. y dar al desprecio cuanto de contrario se ~~repite~~ repite, Mandando en su virtud se lleve á puro y debido efecto la escrivion ordenada por la providencia de f. 20, bta bajo apercibim^{to} de guardias por sea conforme á d.^o y á los fundamentos siguientes.

Nada se aduce de nuevo en el escrito q.^o contestado. Miserablemente se repite lo q.^o en varios recursos de Vicuña se halla expresado como se manifiesta á f. 10, 17, y 23.

En su virtud ~~si~~ sino se pone ter-
mino a sus pretenciones de embromar este ne-
gocio, el litis se hará eterno, y será difícil ave-
riguar qual sea el estado de la Causa. Pongase
esta se mirese como Divinaria, ya debería
haber terminado con mas de dos escritos sobre
un mismo objeto q. se encuentran en los au-
tos de cada pte. A cada providencia pide
los ~~autos~~ de la materia Vicuna y los em-
broma todo el tpo. q. quisiere; y por consigu-
te es indispensable se atape en sus miras para
poner un termino a este juicio. El ha con-
fesado y confiesa las imposiciones de las
Comidades reclamadas; por consiguiente co-
mo Apoderado del Conde y como el
inimico q. ha corrido y corre con todos
sus intereses debe escribir los documentos q.
existen en su poder, y satisfacer las Can-
tidades demandadas, jureta que segun tan-
go entendido los bienes secuestrados se
han de buestru, y con ellos hay mas que su-
ficiente para pagar todos los Creditos.

Sobre todo los documentos recibidos por
el defensor de menores son de absoluta ne-
cesidad pa. averiguar si estan, o no satisfe-
chos los Creditos q. Demandan; por consigu-
te

28.
Sean de la importancia q. se fueren debe
recibirlos en virtud de la providencia de S. M. q.
se lo ordena; y con tal proposito

Se pido y suplico que habiendo por contestado el
tránsito conferido y en mérito de lo expuesto se
sirva proveer y mandar con arreglo al ecordio
para ser de justicia q. supro en lo necesario

Catalá S. M.

M. Lopez
Lisboa

Por Josef Monreal

Escrivano

Lima y Marzo 28 de 1827

Autos

Asillo

Lima y Marzo 29 de 1827

Y visto, llevase a debido efecto el auto de
q. 206 haciendo saber esta providencia

Comenzase

Jose B. del Castillo,
Almoxar. de S. Pub.

En ejecución de lo acordado en las Juntas
el año anterior a. d. de Dios 1827
Vizcaya

Monilla

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1897 Y 1898

*Enire octavo via ordinaria
a Tingo Maria por ferrocarril
Luz y el pago de un 25.*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Tingo Maria" and "ferrocarril" are faintly visible.]

Lima Enero 31, de 1827, = Visto este Expediente: Vando el Gobierno de la indulgencia que le es característica, y respecto á existir en esta Capital un hijo de D.ⁿ Fernando Carrillo, el que no obstante á cualquiera defecto del Padre, no debe sufrir los Resultados de su comportamiento, y esjije ser atendido en la posesion de los derechos que le correspondan por su nacimiento, se declara: Que los bienes existentes del citado D.ⁿ Fernando Carrillo quedan libres de secuestro que se habia decretado, y que asi debe procederse á hacer la entrega, y dar posesion de ellos á D.^a Petronila Zabala como á Madre, Futora y Curadora de D.ⁿ José Carrillo, hijo legitimo de D.ⁿ Fernando, verificandose por quien corresponda: Declarandose igualmente, que cualesquiera percibos que haya hecho el Gobierno de sus productos antes de esta fecha, quedan aplicados al Fisco como una incidencia de la conducta del Padre: Comuniquese á quien corresponda = Una Rubrica = P.S.E. El Ministro de Hacienda = Larrea =

Lima Febrero 21, de 1827, = Hagase entender por el Oficial de partes al Ocurrente la Resolucion final que se dió á este asunto en 31, de Enero ultimo por solicitud de D.^a Petronila Zabala Madre y Curadora de D.ⁿ José Carrillo hijo legitimo de su Representante. Archivese = Una Rubrica = Rosas. -



27

Doctrinas
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

Sr. Juez de D^o.

Diego de Viviana en el Exped^{te} con Josefa Monteblanco Sr^a q^e como Apod^o de D^o Fernando Carrillo le pague los Legados q^e anuncia, y demas deducido Digo: Que el dia de hoy que contamos la del corr^{te} Abril se me ha hecho saber escriba unos docum^{tos} pedidos p^r el Defensor de Menores, que se dice hacen a la defensa de las Legatarias sin embargo de lo Representado ultimam^{te} en el mio de fin^y cuyo temperamento propues^{to} alli no ha ~~estado~~

Con posterioridad a lo expuesto en ese Escrito, presentado en 19 de Febrero ubi no se me hizo saber al Supremo Dec^{to} q^e en copia acompaño, a q^e ha seguido pedirme p^r D^a Petronila Zabala Cuentas y quanto Papeles y Docum^{tos} tenga relativos a la Casa de Monteblanco. En mi p^{te} he protestado la Apelacion a ese Sup^o Dec^{to} p^a ante q^e queda y deba, en lo respectivo al agravio q^e se injiere a D^o Fern^{do} en q^e directamente no se le restituyan esos bienes vinculados y libres mandados adjudicar a su hijo sin merito bastante p^a excluirlo y separarlo de la posesion de ellos, conintiendo provisionalm^{te} en la entrega decretada p^r via de pronto auxilio de la Casa, bajo la calidad de q^e esta se verifique con las formalidades del caso q^e pongan a cubierto de Resultas los fondos, instando sobre q^e D^a Petronila los reciba asi a beneficio comun. Aun no se ha verificado todavia este 2^o Sup^o Dec^{to} q^e de una hora a otra espero: En cuya virtud haciendo se capaz V^o del estado y aspecto de este negocio, sera de necesidad y consejo acceda a q^e la escibicion de docum^{tos} que me ordena corra y se entienda con previa citacion de d^{ha} D^a Petronila p^a evitar inculcaciones en mi obediencia a sus mandatos; especialm^{te} cuando en el aspecto de las cosas, y en el q^e les da el enunciado Supremo Dec^{to}, con ella ha de correr y entenderse el escrito de la Demanda de estas Le-

gatarias, habilitada ya con su tenor y percibo de frutos de los principales mandados entregar p.^a q.^e p.^r su mano se cubran, en el modo q.^e lo acuerden, o en el q.^e sea mas conforme al dro. q.^e deducen: En cuya atencion =

A. V. J. pido y sup.^{ca} q.^e habiendo p.^r presentada la copia, de que va hecha mención, se sirva con lo expuesto aceptar mi obediencia con la calidad de esa previa citacion a D.^a Petronila q.^e exijere las circunstancias referidas, jurando lo necesario en justicia. costas etc.

Gaspard de
Aguiar

Diego de Vicuña

Lima y Mayo 27 de 1827

Por presentada con la copia q.^e se acompaña, citese a la p.^a la exstirccion decretada de los documentos a D.^a Petronila Zabala

[Signature]

Antoni
10 del mes de Mayo
1827

Doy fe q.^e no habiendo podido encontrar a D.^a Petronila Zabala en tres veces consecutivas q.^e la he solicitado en su casa a efecto de hacerle la citacion q.^e en el decreto anterior se ordena le deshe esquelata con inexecucion de dicho decreto, la q.^e entregue a D.^a Jacinta Cordova quien me dio p.^r sea la q.^e me dara de su casa, y quien quedo de entregasela en su nombre, y q.^e conste ponga la presente q.^e firma y testigo p.^r su ver la suoda en Lima y enno dies de mil ochocientos veinte y ocho.

que en que la

com. Fr. Juan. Ant. Pizarro

Gaspard de Aguiar
J. de la Cruz

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

Mmo. Sr.

Josefa Monteblanco, Liberta del finado Conde de
Monte mar y Monteblanco, por n^{ya} a nombre de
sus hijos menores, con el debido respeto ante V. S.
paresco, y digo: que ante el Jueg. de d^{no} del d.
D. Manuel Antonio Colmenares, he seguido un
Exped. ^{Ac} en lo Civil con los poseedores actuales del
Mayazgo sobre la entrega de unos Segados,
cuyas actuaciones quedaron pend. en Abril
de 1827, y habiendo ocurrido ^{des} posteriormente, la
separacion del d. Colmenares para el cono-
cim. ^{Ac} de las causas Civiles, en el dia que tra-
ta de agitar aquella, es de absoluta nec-
sidad, se sirva V. S. designar el Jueg. de
a que deba remitirse. Y con tal proposito
V. S. ^{Ac} p^{no} y p^{no} se sirva proveer y man-
dar como solicito por ser de

Justicia Vta.

Don la intercedo

J. Lamayon

Lima 10 de 1828

Para don Buenaventura
Armas

Armas

Armas

Lima 9 de Feb. 1828

Por recordos en el da de la fha. frague a ven a las
partes p. q. sepan lo conveniente

Armas

José María del Carrillo
y Munido. N. Pub.

En vista de dho. auto su me
el auto anterior a d. p. p. m. la
Zabala en su p. p. p. p. p. p.

Petronila Zavala

José María del Carrillo
y Munido. N. Pub.

En Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS
1827. Y 1828.

Yo Josefa Montebiano p^a y nombre de mi hijo
en los autos con D. Diego Vicuña p^a cantidad de pesos de
unos legados q^u le dejó el finado ex Conde de Monto
Mora y Montebiano y lo demas deducido digo: Que
haviendose ordenado p^a la provid^a de 29 de Marzo
anterior q^u se llebasse a efecto el auto de f^o 2^o b^o ta
en q^u se hacia mandado q^u presentaran la parte con-
traaria los instam^{tos} q^u exigio el Defensor q^u de
Menores, aconuenencia de la nueva cobertura de Vicu-
ña en su escrito de f^o 27 se ordenó con fha 21 de
Abril se citara p^a la exhibicion decretada a D^o
Petronila Zabala, cuya dilig^a se ha practicado ul-
timam^{te} p^a medio de una cedula no pudiendo ser
havida seg^u consta de la razon puesta p^a el Actu-
ario. En su virtud y llamandole este para como
pues aditario de Vicuña p^a impenda los efectos
de los autos sobre d^o es de absoluta necesidad se
le compela p^a todo rigor de d^o a la exhibicion pre-
venida, poniendosele guardias a su costa mis-
mas no la verifique; y con tal proposito
se p^a y sup^o q^u acausado de lo exp^o se haya porbe-
ha y mandara como coberte p^a ser de furt^o cont^o S.

M^o Lopez
Lisson
[Signature]

Por Josefa Montebiano,

Tore Fernandez Alvarado

[Signature]

Lima, y Abril 20 de 1828

Disto esta auto, pagare subex ero
persona a D^a Peronita Lavala el auto
de veinte y uno de abril del año proximo
pasado.

Francisco

Jose Diaz del Castillo
Alunido: no Pub.^{co}

Yazpar Zabala
Lessa dilig.

La Tapa

de la



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Josefa Montblanco p.^a n.^a y a me. de sus hijos ex
 el Expedite con los albaceas de D.ⁿ Fernando Carrillo anti-
 guo Conde de Montblanco p.^a cantidad de pesos que
 le dejó de Legado y lo demas adeudado digo - Que con
 fecha 10^a de Enero del año pasado de 1827, se sirvió
 mandar conforme a lo pedido por el Sr. Defen-
 sor gen.^l de menores en su dictamen de f.^{ta} 119^a y la
 parte de D.ⁿ Diego Riquena como Apoderado del
 antiguo Conde, presentarse el Instrumento de im-
 posición de las cantidades q.^e se reclaman; y en
 embargo de todo el tpo. corrido, y de haberse man-
 dado llevar a debida efecto p.^a la Prov.^a de f.^{ta} 28^a
 al pretorio de q.^e se llevase a efecto la ejecución
 con noticia de D.^a Petronila Savala seg.ⁿ lo
 presente en su Escrito de f.^{ta} 27 el mismo D.ⁿ
 Diego, no ha tenido efecto oct.^a hasta la f.^{ta},
 en embargo de habersele hecho saber a esta
 seg.ⁿ u. advierte p.^a la dilig.^a de f.^{ta} 27. f.^{ta} 29.^a
 Por lo tanto, siendo la deuda reconocida
 conserada tanto en el Instrumento publico
 de f.^{ta} como p.^a el Apoderado Riquena q.^e
 la ha reconocido f.^{ta} 27, parece que citando
 en el caso, no solo, de escribir la integra

los Pedidos causados, sino principalmente de
ejecutar la accion egecutiva q. nos compete p.
el legado contra los bienes del porcedor del Ma-
yorazgo reservandonos para despues el tratar
de los reditos a la vista de ~~su~~ imposicion; y res-
pecto a q. se han debuelto a D.ª Petronila Sa-
bala los bienes existentes de D.ª Juana de

Carrillo su Espos, parece de Justa el lea-
miente al pago librandonse contra ellos el man-
dato de egecu. q. corresponde por el
trat. de los legados, pues de otro modo se
han corrido tres años desde q. se inicio esta
Causa segun se advierte por la Provid.
de esta es muy de temer q. corran otros mu-
chos y se haga eterna e interminable, de
manera en q. se gire. Por lo tanto,

Al Sr. Jefe y Sup. q. a merito de lo expuesto, se
sirva ordenar el pago de los mil doscientos
pesos reclamados y sus costas por ser
de Justa y.

Otro si digo Que D.ª Petronila Sabala a q.
se han entregado los bienes del Conde
y con q. se debe entender el siguiente de esta
Causa, esta p. aumentase de un dia a otro
habiendose desentendido de la Diligencia
q. subsistia a q. sta. Por lo tanto para
q. no quede purlada la accion decaida
es de absoluta necesidad se le notifi-
que de arriago oficiandose p. el efecto

Se notificar
de arriago a
D.ª Petronila

al Sr. Prefecto del Departamento
y a las demas Autoridades respectivas a
fin de q' se le niegue el Pasaporte p'
Ser de Justa - int. Supra.

M. Lopez
Lisong
Q

Arriego de Josefa
Monteblanco Jorge Al
variz de hon
Q

Lima y Jun. 26 de 1828

Autor
Q

Escrito
Q

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Mr. Lopez
de
San

San Juan de los Rios de
1828

San

San

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Yo esta Monteblanco en el Exped^{to}
con D^{no} Diego Vicuña y D^a Petronila Sa-
vala etc. unos legados y les deso el Ex-
Conde de Montemar y Monteblanco
y lo demas deducido digo Que habien-
do comenzado a conocer en esta Causa
el Sr. Juez de D^{no}. D. D. Manuel
Ant^o. Colmenarez, con el motivo de
habersele nombrado protensionante p^a
el conocimiento exclusivo de las Causas
Criminales, por la Yltima Corte
Sup^{ra} a q^{ue} ocurri entonces, se desig-
nó el Juzgado de V. J. p^o q^{ue} pasare la
presente. Por lo tanto, y respeto a
que, en el dia, se haya habilitado
el primer Juzgado donde se radicó
sin q^{ue} se haya avanzado cosa alg^a.
con motivo sin duda, de las muchas
atenciones q^{ue} a V. J. se van, citando
despachando por el D^{no}. Colmenar-
ez el Sr. Juez D. D. Lorenzo Soiza,

Porque de necesidad se ~~de~~ remita la
presente para q. se dé el giro que
le corresponda. Al qual proposito
M. S. pido y Sup^{ca} se sirva proveer y
mandar como solicito, por ser de jus-
ticia q. imploro V. S.

M. Lopez
Lisano

Don Domingo de esta p^{te} y o^{ra} P^{ro}
Abon de Pro

Lima a 27 de Agosto de 1728

Devise al Sr. Don Juan de Torres
piden
Castillo

Lima a 27 de Agosto de 1728

y visto: acierte esta parte sup^{ca} conca y
redaman los mil y doscientos p. y se previene en
Just^{ca} ha sido de saber ad. Antonita Zabala
sobre la remision de estos autos

Castillo

Castillo

En quares de Setec de dho año vide favor el
auto ant^{er} y en la parte q. lo comprehende a Sr.
Manuel Suarez ante de un parte de y

Castillo
Castillo

Castillo



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarta, para los años de
1829 y 1830.

José Monteblanco, por sí, y a nombre de sus hijos,
en los Autos con D. Diego Vicuña, y D. Petronita
Lavalá sobre la entrega de unos Legados, que
les dejó el fondo de Montemar, y Monteblanco
y lo demás deducido digo: que como ha hecho
saber una providencia del Juzg. Jha 27 de oct^o
de 828, por la que se ordena acredite mi persona
y para reclamar mil doscientos pesos, y que se
provoxa con Justicia. Esta determinación, me
pone en el caso de hacer presente a V. S. que d. 22^o.
con que solicito los Legados por mí, y a nombre
de mis cinco hijos, está comprobado en Autos,
no solo con el testamento, y Razón que corre en
d. 15, a 16, donde se encuentran ex-
presados nuestros nombres, clara, y distintam.
si no que tambien ademas, está contestado
nuestro D. D. por el mismo D. Diego Vicuña,
como Apoderado, y Alvará, en sus hoxi-
tos d. 10, 17, 21, 23, y 27; del mismo
modo que por D. Petronita Lavalá

en el de 14, y por el Sr Defensor de Menores en
 su Representación de 19.ª, y el Ministerio Fiscal
 en la de 20.ª idem. Por consiguiente, no pudien-
 do revocarse en duda el dño, y acción con que se
 solicita, que es la que se llama penonoxia
 legal en tela de juicio, parece inaudicionable,
 que la providencia de calificar ésta, es intempe-
 riva, é inoportuna, (hablo con el debido respe-
 to), y que por lo tanto, debe revocarse, por con-
 trario imperio, proveyendo á la entrega y pago
 delos Legados, una vez que está removido el
 Secuestro delos bienes del fondo de Monteblanco,
 conforme lo acredita la copia, que corre á
 426. Y con tal proposito.

A. S. pido, y suplico, que á mérito de lo expuesto, se sir-
 va proveer, y mandar como solicito, por ser de
 Justicia, costas etc.

M. Lopez
 Lisona

Abogado de la Suplicante
 Manuel Castro

Lima, Sep 26 - de 1820.

Vista de nuevo estos autos: y represen-
 tando Josef Monteblanco, p.º Sr, y sus herederos,
 la acción á los legados acentuados á ocho-
 cientos p.º se declaró legitima persona, y
 estas cantidades, y no p.º mil y seso cientos p.º
 en su consecuencia. Cumplase lo mandado
 en el de 29 de Marzo de 1827, y el de 2, de
 Abril de 1828.

Lisona

Vicario Garcia

veinte y siete de dicho mes hize saber el auto del presente a hora
la Monteblanco ante de un jurado de los hijos en un persona que firmo por
no saber escribir y lo hizo un toz de quidos y fees

Nicolas Portoca

mero

Incontinenti hize otra notificacion como la anterior ad. Diego Viciña
en un persona quien instruido dem contenido securio a firmar y lo hizo
un toz de q. doy fees

Juan Peria

Doy fees que habiendo solicitado repetidas veces y en distintas
horas y dias ad. Petronila Zabala se fecto de hacerse saber el
auto del presente, y no habiendola encontrado en ninguna de las
lides una Esquela con inversion del la q. le entrego a una
haba suya nombrada Juana quien quido deponerla en su
nos luego q. llegue a dicha su casa: y para q. comte y onpolaje
sente diligencia q. firma un testigo en cinco y septiembre
inte y ocho de mil ochocientos veinte y siete años

Jose pachar

Juan. Aylton Salazar



En suerte.

REPÚBLICA PERUANA.

Sello sueldo para los años de
1820 y 1830.

REAL CATEDRAL



Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

para los años de 1834 y 1835

M. Sr.

Josefa Montebano, moruna liberta como mujer
proceda en dno puresco ante V. S. J. y digns: que
en el juerg. que corria a cargo del D. D. Lorenzo
Soria seguia pleito con mi ama D.ª Petronila
Zabala re. el pago de unos legados, y suspenso
este juicio por mi notoria pobreza y enfer-
medades me halla en el caso de continuarlo
p.ª el socorro de mis urgencias e hijos. Como
ha cesado por el D.ª Soria, es preciso el nom-
bram.º de otro juez, a cuyo fin ocurro ala noto-
ria integridad de este sup.º Exib.º por tanto
A V. S. pido y sup.º se sirva nombrar el juez que
deba continuar en el contin.º de la causa
segun es de just.ª D.

Ausp. de Josefa Montebano
Patricio Rumor

[Handwritten flourish]

Li

ma Agosto 9 de 1732

Pase la Causa de ...

Pres. de ... Instancia D. D. Antonio Carrasco



Agua ...
Puede ...

Salvador

Main body of the document containing several lines of handwritten text, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Small circular mark or stamp at the bottom left of the page.

MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de 1832, y 1833.

para los años de 1834, y 1835



J. J. de Duran

Profa. Hereditaria, morosa liberto en lo autos con D.
 Petronila Gabala por cantidad de p. de unos legados, y lo
 demas deducido dijo: Que decretado el pago de los lega-
 dos por repetidas provid. q. confirmo la ultima de Del.
 de Sep. de 1829 se hizo saber a D. Petronila, por cuya
 la virtud del propio mes y año. Segun consta de la di-
 cion, sentada por el actuario. D. Petronila sin em-
 bargo se desentendio, y por su confiadad quedo la
 causa en suspenso todo este tpo, hasta q. tanto de
 continuada con el fin de decorarme y auxiliarme mis
 hijos. El estado fues del juicio es q. se execute
 a D. Petronila, en favor los ochocientos p. q. expre-
 se el auto de Del. de Sep. de 1829. Sin por mil, res-
 pecto ha aver cuatro mil bisos y Consigo Senco, por
 lo q. se ha postergado el curso de la causa, y puede
 tambien D. Petronila, y querer salvar su reputacion
 en intereses de un descuido cual importa el embargo,
 lo tiene q. se repita a gu. l. satisfaccion de pago la
 se de aporamiento librandose al efecto el respec-
 tivo despacho ala justicia de Chuncha donde tie-
 ne su residencia, caso de no haber asistido con
 quien entienda. Por tanto

M. J. Prado y Suf. lo sirva en consideracion de lo

de lo espuesto prober segun Solicito y es de fecho

Costa S.

Dr. Juan Manuel Llanos

Juan x Asencioz / Antonio Ramirez

eb 1080 sol 7189

1833 y 1834

Lima y Sept 5. 1834



Ante y Virrey: cuando pendiente la exhibicion de los docum^{tos} pedidos p^o el abogado defensor gen^l. de Menez a f. 19. y mandado p^o ese lugar con repeticion en decreto de So. de Nuevo a D. 27. a f. 20. de veinte y nueve de Mayo del mismo año a f. 25. y p^o el de Venecia y seis de Septiembre de ochocientos treinta y nueve a f. 33. con lo q^e debe cumplir D. Felanilla Zabala, en cuyo poder han estado los bienes hereditarios y legados reclamados, en virtud del Supremo decreto, cuya copia como a f. 26. notifique cumplida con esta exhibicion dentro de sesenta dias Juan Zabala = Val

Caracas

Ante mi
Presidencia de la Audiencia
de Caracas

Notificacion
por escrito

Dijo: Que no habiendo podido encontrar a la Sr^a D^{ca} Felanilla Zabala, en los diferentes dias y oras concurridos que la he buscado en su Casa, lo puse en copia con insercion del auto que antecede, la cual entregue a una mujer que diga ser su criada llamada Maria Pizar, quien quise de darla en este mismo dia en mano propia a presencia del testigo que suscribe. Por lo tanto pongo la presente en forma a ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro

Juan Garcia

Juan Garcia



Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

S.º Juan de Dios

Manuel Juan Fernandez en nra a D.ª Petronila Zavala en los autos con Dña. Monte-Plano por cantidad de ff. y deudas ordinid divo: que p.º cumplia con lo que V.º ha ordenado reser- tu mi parte tener a la vista del Expedien- te y en este exponer lo oportuno. Puro lo que ordeno a V.º a fin a que a traves man- dar a mi fianquese por un breve termi- no en la forma acitelo Para ello

V.º. sup.º se crea decretar seg.º solicitado en fuit.º

Man. Juan de Dios

Limaytao. 12 de 1834

En atencion a lo que se representa por esta parte en su quince los autos que pide por el percibido de veinte y quatro horas; para me- ra instruccion; cuidando el presente de los copiosos para que sea de termino

[Signature]

[Signature]

Notificacion y Entrese de Noviembre del Cor.º. To el Com.º. hizo saber la providencia que antecede al Pro.º D.º Manuel Suarez Fernandez a nro.º de su parte en su persona quien quedo instruido y la firmo de que doy fee

M. Juan de Dios

[Signature]

Don Rafael

2^o de Mayo, año de 1835



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Medio Real



Sello sexto, para los años de 1834 y 1835.



Acuso obediencia

J. Ines de Dios

Josefa Monteblanco en los autos con D.^a Peronilla Zavala p.^r curandad de suyo de un legado y lo demas deducido digo: que la parte contraria ha de bueltas los de la materia sin escrito alguno, sin dudas por el conveniimiento de la justicia de mi causa, motivo por que es indispensable ejecutarla en el dia de la satisfaccion de dho. legado: por tanto y en su virtud que le acuso -

MS. pido y suplico se me habela por acusado y proveer ejecutivam^{te} con el merito de los procesos, segun es de just. costas de

D. Juan de Asencios

A cargo de Jose Monteb.
Francisco Ramon

Lima y de 20 de Mayo

Notifiquese a D.^a Peronilla Zavala por segundo, y ultimo. Cumpla con lo mandado en auto de 17 de sept. ultimo con respecto a 136^{ta} vago o apareamiento de lo que hubiere lugar

Comuniquese

Mano de
D. Francisco de...
Secretario

Notificari

Cuius a D.º. Cora: curi: Willu no hie curi et
auto que antecede, a D.º. Petronila Zavala
en un peticion, quida p.º. su: instauru
do, y lo firmo de quida p.º. el

de los años de

1883

Zavala



Thybor Alarain

Handwritten signature or flourish.

Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text in cursive script.

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de

1830, y 1831.

Valga para los años de 1834, y 1835.

Don Juan de Dios



Insuficientemente blanco en los autos ejecutivos contra
 D. Petronila Lavaca p.^a cantidad de p.^a de un
 legado, y lo demas deducido digo: Que esta cumplido
 de el termino de treinta dia dentro el mal de
 bio D. Petronila escriba los down.^{tos} y se le han
 mandado presentar bajo de apercus.^{to} en repeti
 das provis.^{as}, y no ~~habiendo~~ verificado el he
 gado el Caro de q.^o tenga efecto la consignacion.
 En su virtud volunt.^{aria} se le pongan Guardias
 a su corta hasta que cumpla, pues de otro
 modo sera imposible conseguirlo, y que p.^a
 ello se dirija al S. Prefeto la respectiva Nota
 a fin de q.^o provea el Anotio veniano: Por tan
 to, y en su reveldia q.^o le Anota-

Ch. V. J. y pido y Sup.^{co} q.^o habiendola p.^a acusada se
 sirva mandan poner Guardias a D. Petroni
 la, y q.^o al efecto se pare la Nota correspon
 diente al S. Prefeto como es de just.^o El

Dr. Juan de Ancoion

Por la intermedia
 Patricio Ramos



Lima y Dic^{re} 11 de 1834

Notifiquese a D. Peronita Zapala, con
pla con la exhibicion ordenada en los
autos de 8 de sept. de 1830, y el que
rige, conientes a 136^{ta} y 137^{ta},
verificandolo en el acto de la intima
cion, por parte de dos guardias a su
costa, hasta que lo efectue; para
cuyo fin, puse la nota respectiva
al Sr. Prefecto de este departa
mento, a efecto de que puse las
referidas guardias.

~~Comandante~~

Simón de la Cruz
Ayudante de Justicia



Lima 14 de Diciembre de 1894.

Señor Jefe de P. instancia -
D. D. Fernando Correa y Moreno

He ordenado lo conveniente a fin
de que ponga a disposición de V. S. dos Soldados
que sean útiles para guardias diarias, según V. S.
solicita en su Nota de ayer a que contesto.

Doy que a V. S.

Francisco Rodríguez

Lima y día 15 de 1894 -

En fe de lo cual -



Stylin Salazar

Sección. Doy fe: que habiendo ocurrido repetidas
veces a favor de D.ª Petronila Labala, con el



1815

1815

Fin de hacer saber el auto q. antecede de
 referirse a los demas a q. se conuene en el auto, no me
 na sido posible el poderla ver, por cuyo motivo se
 desí la correspond. Equivocada con incursion de los referidos
 autos, y con la condicion de q. le liba a despar-
 tar guardias prebendos; la misma q. interquie a
 un depend. de la casa nombrado D. Buenavent.
 Puri, con la calidad de q. en cuanto llegare se la
 puiere en sus manos, a lo q. quedo llamo; pero es-
 curandose a firmar, haciendole p. el el teniente
 q. subscribe. Lima en veintey tres de mil
 ochocientos treinta y cinco —

Jose Dolores Aguirre

Jose Man. Pardo
 de D. D. D.

Se le puiere
 de guardias

Acto continuo y en virtud de lo anterior. Dicho
 en la dilig. q. antecede, con referencias a lo ordenado en
 el auto q. antecede de 35^{ta}, se desí a D. Petronila La-
 bala los dos guardias a la Puerta de un caso, segun
 lo mandado en el auto. Y p. q. corte pongo la
 presente Ho. ut. signa —

ago Aguirre

Pardo

D^a D^a Petronila Zavala

41

Lima lu.^o 23. de 1835.

Al Sr. J^a mio y de mi mayor respeto: he solicitado a V. repetidas con el fin de haber un auto del S^o Jue de D^o D. D. Fernando Correa relativo a los de 9. de Sept.^e y 2. de Diz.^e del año pp^o de 1834: y no habiendola podido encontrar, le deso la presente con intencion de mas. Provid.^o q^{ue} su tenor una en pros de otra es como sigue:

"Lima Diz.^e 11. de 1834. = Verifique se a D^a Petronila Zavala, cumpla con la exhibicion ordenada en los autos de 9. de Sept.^e ultimo, y 2 del 9. siguiente, coninty a f^o 36^{ta} y f^o 37; y no verificandole en el acto de la intimacion, pongasele dos guardias a su costa, hta. q^{ue} lo efectue, p. cuyo fin, pasese nota h. p. al Sr. Prefecto de este Departam^{to}, a efecto de q^{ue} p^osee las referidas Guardias = Correa ="

"Auto de 9. de Sept.^e de 1834 = Autos y vistos: Estando pendiente la exhibicion de los documentos perdidos p.^o el Abog.^o Defensor Gral. de Menores a f^o 19, y mandado p.^o este Jue.^o con repeticion en Decretos de lo de lu.^o de 1827, a f^o 20^{ta}, 29 de Mayo del mismo

año de 1725; y p.^o el de 26 de Sept.^o de 1729 def^o 23,
con los q.^{ue} debe cumplirse D.^a Petronila Zavala, en cuyo
poder han entrado los vienes responsables a los Lega-
dos reclamados, en virtud del sup.^{mo} Dec.^{to}; cuya copia
come a f.^o 26: notifiquese Cumpla con esta exhibici-
on dentro de 3.^o dia = Canasco =

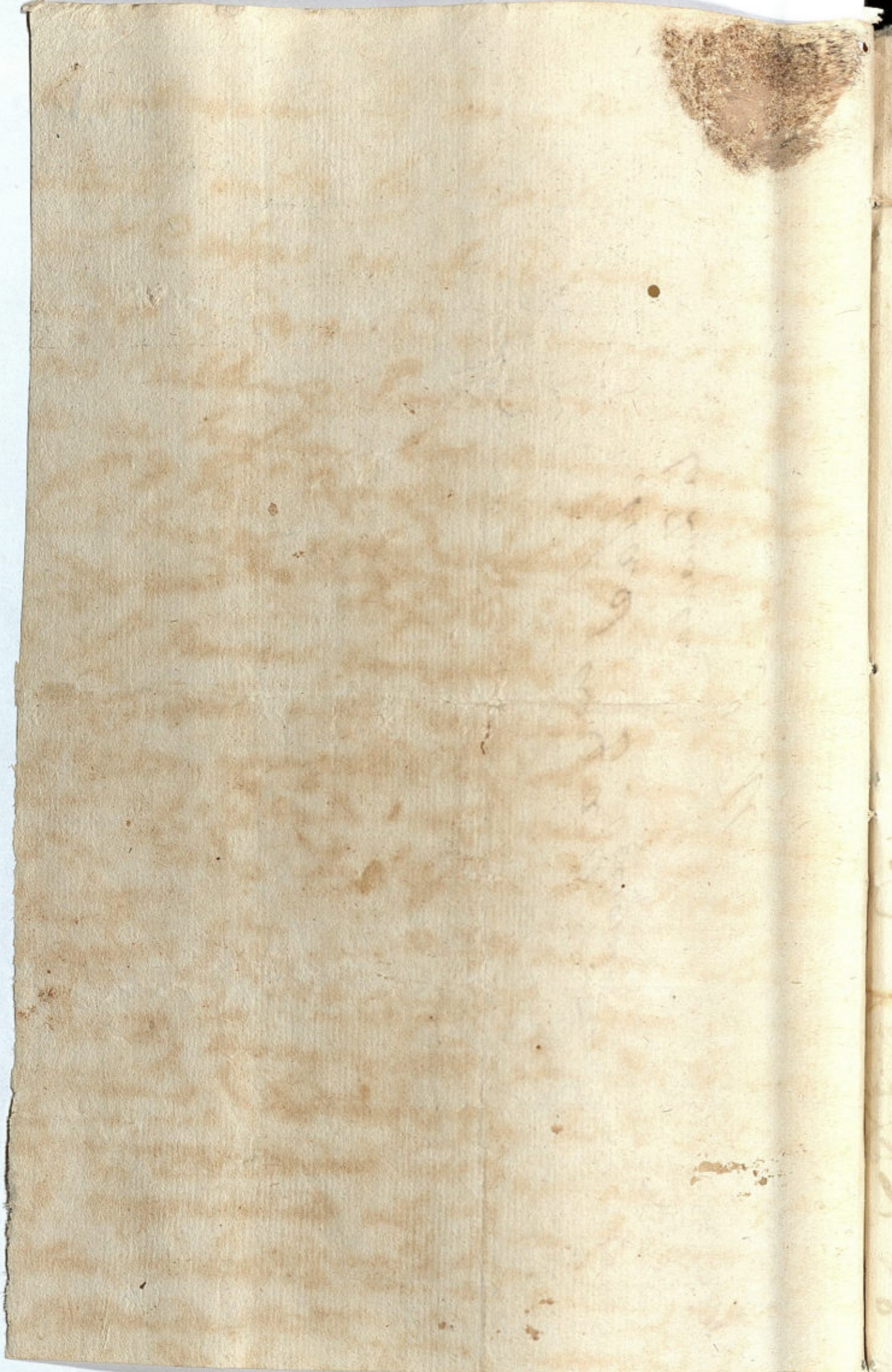
11 Auto de 2, de Dic.^o del 1734 = Notifiquese
se a D.^a Petronila Zavala, p.^o Segundo y ultimo,
Cumpla con lo mandado en auto de 9, de Sept.^o ulti-
mo coniente a f.^o 36^{ra}, bajo de apercibim.^{to} a lo q.^{ue} ha
ya lugar = Cornea = Antuan Jose Simcor
Ayllon Salazar, Cronistas del Est.^o y Pub.^o

Todo lo q.^{ue} ponga en conocimiento de V. p.^o q.^{ue} no
alegue ignorancia, sirviendole esta de bastante no-
tificacion en forma, en la causa q.^{ue} contra V. si-
gue Josefa Monteblanco p.^o si, y a nombre de
sus menores hijos, p.^o Cant.^o de p.^o de unos Lega-
dos: con advertencia q.^{ue} p.^o no pueden ser habido
le deso las dos Guardias mandadas en el referido
auto de 11. de Dic.^o pp.

Dios que a V.
Jose Juan Heredia
Es.^o de D.^o

41.1

Thos Joo & a Partner
La Nostra
E. J. M.





Sello quinto, para los años de 1834, y 1835.

ES

D. Manuel Suarez Fernandez en nombre de
 D. Petronila Lavado mujer legitima de
 D. Fernando Carrillo antiguo Conde de
 Montemar y Monte Blanco como mas
 haya lugar en Dios por el ante 1834 y
 Dijo que le acaba de hacer un pte la
 eltoracion y desamortizacion de ponerle dos
 guardias en su casa, y que no he
 xido ningun documento que se le epi-
 sen y el Sr. de D. D. Fernando Co-
 ardo acortitud de Josefa Monte Blanco
 en la causa que sigue sobre el pago
 de cantidad de diez de uny legados
 que desta y otros esclavos dela casa
 Pasa antiguo Conde en Monte-Man
 Pasa del Marido de D. Petronila
 Esta ya no es parte en ley. Pleitig de
 la Causa y que esta al frente de todo
 un hijo D. Juan Esteban Carrillo como
 mayor de edad, ni tiene en su po-
 der los docum. que se le he xido
 en tanta violencia. Es este Sr. en
 Tribunal donde la Causa que
 indico D. Petronila sobre

que se le entregaron los documentos de femi-
bra existente entre los papeles de D. Dile-
go Vicuña Casero que fue delo. Casa
inventariada y depositada en las Casas
del Ferreo Publico. En el mismo Es-
pediente se hallen las cuentas del
honor ff. D. José Carrillo sobre que
se declara haver salido de la menor
Edad conforme ala Ley 16. de Diciembre
de 1828. ff. haver cumplido los veinte
y un años que esta designa p. la Em-
manipacion compravandolo con un
Partido de Bautismo que presenta,
apesar de todo el referido Puro de
don mundo que vino presentaba
en el acto los documentos que se ex-
giam, se le apremiado con dos Guardias
y el actuario conuido con la parte de
la clausa imperiada en demora con al-
tivity é ingratitude algo que fueran su-
amig se expedio en el cumplimiento
de la providencia, sin averla hecho
la notificacion que en ella se debe
notar ff. no haver en contrario se
deso equeto con inercion en un
tenor y en el mismo acto se puso
y deso tambien dos Guardias. De mo-
do que este abuso y atropellam.º
inunfrible en dos actuarios, segun
lo acredita la equeta Original
que presento en demora firmada
ari lo ocasionado ff. la providi.

ilegal e injusta del fisco que quiere con
 poder a D. Petronila aque exped
 uny docum^{tos} que jamas asinto ni
 tiene ni en su poder, y que si epis
 ten deben estar entre los Papeles
 inventariados y depositados de la
 casa cuyo entrega se esta persegui
 do en el expediente que pende en
 esta Ylmo Corte y que puede man
 dearse traer ad defectum videndi
 Esta temeraria y desobediencia esta
 cion que ten sufrido D. Petronila
 ta deya a interponer el recurso
 de apelacion y nulidad, Del que
 mas haya lugar p^a q^l O y se
 sinva sevocon la espresada provi
 denia relativa ala excoion de los
 docum^{tos} y mandan se espere ala
 entrega de los Papeles que se esta ac
 tivando, y que sobre todo enalgue
 ra diligencia en esta y las demas
 causas se entienda D. Lou Carrillo
 como Administrad^r de su Ylmo
 y negocio p^r estar ya engranci
 pado, y no con D. Petronila q^l
 ya no tiene personalidad legitima
 absandosele inmediatamente las guardias
 indevidam^{te} p^rvertas.
 Por tanto.

N^o 8. vido y suplico que haviendo

Das Reales



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835.

Yo el Sr. presentado la escriptura del
actuario, yo mi parte entro gran
do de apelacion y nulidad de in
da mandan se rescogen los autos
en la forma de estilo, y se ane
tizen las guardias ilegal
y atropelladamente puestas y
se trabaje en velacion entre
las partes, p. haver en in
vista la revocacion impetra
da en los terminos propuestos en
fruto con el juramento reservado
Costas

Juan de Borja

Juan Manuel de San Juan

Otroch. 10. de sup. se le manda se agregue a la presente cau
sa copia certificada al J. P. deca que case agregado
a la causa que mi parte sigue con el Sr. J. P. deca
dominos una pens. en este sup. que trat. por la pres.
ret. supra

Juan Manuel de San Juan

24
Dos Reales.



Sello quinto, para los años de
1834, y 1835.

Lima Ent. 24 de 1835

Se
Trabíquense, y se cuenta con autos para se
faciere quinda hora para proveer sobre las quita
siquero dias; el otro si como se puede
Col. n.

Librada en la
municipalidad

Lima Ent. 24 de 1835

Se
Suspendanse las guardias durante la
abiada
Faciere
Pineyas
Aguinos

En Lima a los veinte y quatro de mil ochocientos treinta y cinco
hize saber el Superior auto que precede al Cabo de la Felicia
Wabran, que se hallaba en la Casa de D. Hermila Saavedra

de Guardia con otro mas, y de ese modo quedara
quitarada diosna Guardia, no firmo por que dios NO
saber lo hizo un antiguo, don, fec

Ab años col Aff. otuinp alle

1835

Amatón
Estadista

Blas José Juarez

Limaq Enero 27. de 1835.

Don
Blas José
Juarez
Amada.

Artor.

[Handwritten signatures and scribbles]

En el mismo día hice saber el dato con
al P^o de don Juan de G. Cerf^o

Suave Fern

[Signature]

[Signature]

En su día del mes de Feb. del mismo año hice
otra a don Juan de G. Cerf^o y no firmo y no
saber lo hizo como es el caso. Juan

Suave Fern

[Signature]

[Signature]

Sea notorio como P^o de Petronila Lavala de este vecindario

tengo q. doy mi poder cumplido el necesario en dho. ad-
 Miguel Suarez Fernandez Por deca y sus
 Triana y ote sup. de just. gral p. todos mis
 pleitos causas y negocios civiles y crimina-
 les Eclesiasticos y Seculares movidos y q. mover
 uamos al pte. tengo y en adelante me tubiere
 asi demandando como defendiendo con tal q. no
 salga ni responda a ninguna demanda q. seme
 ponga sin q. primero seme notifi que en per-
 sona, y cumplido de ello puseme escuro
 y dehar diligencias, pte. me papeles
 de algunos juicios y sacandolos del pod.
 de q. no tenga, adote, rache, que pas
 care pte. adicione y ariance, orga
 auro y seminias las favorables aduoca
 y dehar en contrario apete y supli-
 que q. todos grados se intramitas toa
 la conclusion de dho. pleitos. Que el
 poder necesario ese le otorgo con libre
 y gral adm. y releccion de corrag,
 con facultad de q. lo pueda otorgar
 y con releccion de corras a cualquier
 medio en forma legal. Que es fho en
 Lima y octubre enano de mil ochoci-
 entos treenta y dos. Y la otorgante aqui
 en Yo el Esro doy fe consero lo firmo
 siendo testos D. Joa Cereba D. Jhupe
 Romero, y D. Miguel Navarro - Pe-
 tronia Savala - Aurem Juanfons.

para los años

1833

B
 C
 D
 E
 F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z



Sello quito, para los años de
1834, y 1835

Don. Publico = Paso ante mi y
enfi de ello lo firmo y firmo con
dca de su ofi - Valdeguano - Juan
Cris. Don. Publico L Barranco

Robran
A conforme con el poder testimonial de
corre en el exped. y sigue la d. torq ante con
el S. Int. D. Domingo para q se halla
a 11 de Lima p. b. once de mil ochocientos
fuerza y otros

[Handwritten signature]

Presente Poder y. q. se le tenga por parte, y
se le haga saber el estado de la causa

MEDIO REAL.

48



Selle, sexto, para los años de

1832, y 1833.

Valga para los años de 1834, y 1835



Yo el Jefe
D. Pedro Pablo Kuczynski, Jefe de la
causa, en los autos ejecutivos con D. Pedro
Labate, por cantidad de pesos, y lo se
me pidiendo digo: que por parte me a
confiarlo poder, y de la causa, y se
ha en su pte y se le tiene como de otro

Yo el Jefe
Superior de la causa, por parte de
parte, se me tenga por parte, y se
me contruya el estado de la causa
en la C. de



Lima febrero 13 de 1839

por precedencia el poder
como se pide



Li

Ma Jany 4. de 1825.

Visita: para mejor proveer man-
dando que Dora Petronila Lobato
Canciller de Justicia en forma legal dentro de
treinta dias que su hijo Don Jose
Luis ha entrado en la admi-
nistracion de los bienes de su Pa-
dre el antiguo fondo de treinta
blancos, y con lo que dijere traba-
do al Defensor general de Ma-
yores.

[Handwritten signature and scribbles]

En el mismo dia hice saber al Sr. ante al
Sr. Manuel Suarez Ferrer de q. ley 10
[Signature]

Seguiente hice oír al Sr. Pablo Cha-
ber de q. ley 10
[Signature]

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837

F. Linares



Manuel Casas Juanes a mí a D. Petronila Zavala Ma-
 yea legítima a D. Demasdo Casallo Antiquo Conde de Monte-
 blanco y Abate de Placeres en los Autos que sigue de esta Ma-
 yea y Abate de Placeres sobre el caso de cantidad de D. de un legado,
 y lo demás de autos de Dios. Que V. S. p. mejor proveer se
 ha servido mandar que mi parte asiente haber estado
 en tiempo D. Don Casallo y Zavala en la administración
 de la Cámara de su Casa. El hecho es de pública notoriedad
 para que haya salido en mucho tiempo há de la Minera
 de 1828. interviene por sí solo en todos sus negocios
 y contratos y tiene a su Casa las labores de las Ha-
 ciendas de San Juan y San Regis. Después a este mismo
 principio le remato al Estado en el año pasado
 de 334. la empresa de la libra de tonos en la Pólvora
 al Estado en cuya negociación se le vio públicamente
 personalmente con toda clase de gentes. A mas de otros
 hechos que se alegan por su notoriedad contra califi-
 cados en mayor edad en los Autos seguidos por mi
 parte sobre que a los entregados los papeles y
 documentos de la Casa que existen depositados en la
 Casa del Tesoro público que hoy pende en este
 mismo Tribunal. Suplico en la que corre presentada
 en Partida de Dantimio. Por esto puede V. S.
 mandar se trabaje a la vista aquellos
 autos p. cesioname de la evidencia al título

refiere mandado calificado: Por tanto

1836
que se ha de tener en cuenta la
razon esperada de el dicho mandado con
los años del siglo presente y en mayor conpro-
bante para que se trate a la vista de los autos
y que se ha de haber memoria para así el re-
fuer a Cutar




Juan Chasidain

Francisco Bazaroff

Mayo Octubre 11. de 1836.

J. Feliciano
Rodriguez
Garcia

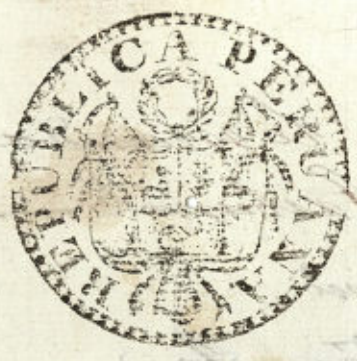
Presbiterando de ante haber conocido en esta
causa de causa de el Doctor Don Estanislao de
la Cruz de Bazaroff, que ha fallecido treinta
de noviembre en relacion citada las partes pro-
ra con señores expedidos, agregandose en
relacion a lo de su materia

 J. S.

En el unidica me saber el del. am. all por.
de Mont. Juan Serran de el. Am. S.
Juan Serran

Segundante me ora al Pior de Vab. ha
de el. Am. S.
Juan Serran

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836. y 1837



ma y Noviembre 23. de 1836.

M
Jofe Maria
Rodrig.
y Garcia

Victor, y teniendo en consideracion sea notorio que Don Jose Carrillo se halla actualmente administrando los bienes de su legitimo padre Don Fernando Carrillo, respecto a su salud de la minoridad: declararon que a dicho Don Jose debe hacerse saber el auto apelado de 13. de su fecha once de Diciembre de ochocientos treinta y cuatro, y demas providencias expedidas en esta causa; a cuyo fin los desahucian en el Juzgado del Consistorio.



73

Se dio a esta causa en punto

[Signature]

En veinte y cuatro del mismo mes de Mayo de 1836
fueron el Sr. D. Manuel Suarez Ferrer de J. C. de J. C.

[Signature]

[Signature]

Recivido de la Escribana de la Real Audiencia de Lima a este efecto de ante los señores de tres de mil ochocientos treinta y cuatro.

Se venne a lo del mismo mes de Mayo de 1836
Pablo Chavez de J. C. de J. C.

[Signature]

[Signature]

Lima y En.º 12 de A 837

Por debultar guardese lo mandado por el Superior Tribunal

~~Losior~~ Antem
Castro y Hircorbe

En el mismo dia mes y año a la quata de la tarde hinc saved el Decreto que antecede al Procurador Don Pablo Chaves en su persona quedo instando y firmo de que doy fe

~~Chaves~~ Castro y Hircorbe

En Lima y Enxo trece de mil ochocientos treinta y siete a las once del dia hinc saved el Decreto anterior y el expedido por el Superior Tribunal como igualmente el de foja treinta y nueve buelta a don José Carrillo en su persona firmo de que doy fe

Carrillo Castro y Hircorbe

En el mismo dia mes y año a las doce del dia hinc saved el Decreto que antecede al Procurador D. Manuel Suarez

En su persona firmo de que doy fe

~~Manuel Suarez~~
Carrillo y Hircorbe

Dos reales



Sello quinto, para los años de 1836, y 1837.

Por Juan de Letras



D^{no} Juan Carrillo y Zavala en los autos promovidos por Josefa Monteblanco sobre el pago de cantidad de pesos de un legado, y lo demas deducido digo: Que se me ha echo saber la resolucion de la Corte Sup^{ta} p.^a la que se manda, que esta causa se siga y entienda con amigo, como ya mayor de edad y emancipado. En esta virtud p.^a exponer lo conveniente al dictamen y merito de el proceso me cito de conocer y al efecto se ha de servir V^{os}. mandar que se entreguen en forma de libelo, y por el termino ordinario por tanto.

Side q.^{do} en cumpl^{to} de lo resuelto p.^a la H^{na} Corte Sup^{ta} con su persona se le entregue el proceso p.^a instruirse de lo merito y por ende tomar concien^{ta}

A V^{os}. pido y suplico se sirva mandar se me haga la entrega de los autos en la forma de libelo y para el fin indicado en justicia costas de

Juan Carrillo

Lima y Enero 17 de 1837 -

Flaviendose seguid los autos executivamente, y de parte puede inter

se de elloy en la Oficina de esmenda
do esta vale

Los señores

Ante mi

Castro y Hircorbe

ob sona del

1881 y 1881

En Lima y Suao diez y ocho de mil ochocientos
veinte y tres y siete a las once de la noche
puse saber el Decreto anterior adonde
(Francisco) José Carrillo en un pergamino
firmo don Jea - entre parentesis - Fran-
cisco - no vale

Carrillo

Castro y Hircorbe

Juor Juan de Letran

Suplico a V.S. me tenga por escurado para ad
actuar en la presente causa. Lima y Pedro
no veinte de mil ochocientos y tres y
siete

José Carrillo (Castro y Hircorbe)

No corre esta escura por no haberse colocado
en el lugar que le corresponde



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.



D. Pablo Spavon a nombre de Scaja Montblanco
en virtud de su poder que efuso: en los autos con D. Bra-
Carrillo por cantidad de pesos de un legado, y lo demás
decomido digo: que en consecuencia de lo efusionario
p.^o la Hon. Corte sup.^a de Just.^a se notificó ad. Soc.^a
el Auto de H. de Diciembre del año pasado de 834
que fue el apelado J. D.^a Personela Tabala in Esp.
tima madre, y no habiendo cumplido con la es-
tricta ordenada en repetidas ocasiones, es indis-
pensable se le efusione con guardias, segun esta
mandado, y previene el Código Civil, pidiendose
al efuso ala Prefectura, como tambien sea
con p.^o de suya resaca.

A V. J. p.^o y duplo se sepa en rebeldia ad. Soc.^a
Euanillo decantan las guardias que con-
ponen, y p.^o de suya resaca con este objeto la resaca
requisiva al J.^o Pref. P.^o de suya resaca, segun es de
jurisica costumbre.

Otro sí digo: Que el efusionario D. Soc.^a se ausenta con familia
á sus herencias de su propiedad en el Valle de
Chimbo, con cuyo motivo debe interesarse
para el curso de la causa, y ofusar a los
innocentes mayores perjuicio, y los que

han referido hasta el dia. D. Juan es el unico con
quien deben entenderse y el que debe recibir
el importe de los legados, no recibiendo por su
admirante, ni apoderado simple, se no es apoderado
y ofendido para las resoluciones, y de no ser
asi manteniendo unido en esta Ciudad hasta
la solution de este negocio y entera, y concluda
con el modo mas confiado. En cuya virtud

A V. S. pido y suplico se sirva por la razon expuesta
prover el despacho de D. Juan y caso
de admitirle algun poder sea con las calidades

En is prial pise se pon
gan guardias ad pce
Caxillo como era man
vado por su lreba cum
plido con la cesion
decurada; y p. su lreba
si que se arraigne
su persona por la fre
cuencia de curacion q. tiene
a su hacienda en el
Vila de Alcala y como
de dejar apoderado q.
su espensas y ofensa
do por traer la resol
tan del juicio.

expresadas: es Justicia Vt supra

D. Juan de Ascension

[Signature]

[Large decorative flourish]

Lima y Enero veinte y siete de mil ochocientos treinta y
siete

En lo principal y otorgado
los señores
Carrero y Hincosbe

Lima y Enero veinte y ocho semil ochocientos treinta y siete

Visto notificarse a don Jose Carrillo satisfaga dentro de tercero dia la cantidad de los Seguros que se le deman van bajo de aperturamiento de em bargo al otro si notificarse no se mueva de esta Capital ni en su per ni en lo agnor interin no afi amre a esta parte las rentas del pucio

Juan Mar. Antequi

Cosio

Jose Cipriano Castro y Ancoche

En veinte de Enero de mil ochocientos treinta y siete, y siendo las cinco de la tarde, ley el punto y Decreto q. antecede al Sr. D. Jose Carrillo en su persona, impunto de todo fin mi dloffe

Jose N. de Heredia
E. de D. de D. de D.

~~Handwritten scribbles and crossed-out text at the bottom of the page.~~



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

En el mismo día muy año a la vez
del día hize saber el auto de la bulta al
promotor Don Pablo Chavez firmó de
que doy fe

[Signature]

Castro y Ancochea

Señor Don de Letran
Suplico a V. M. me tenga por exausado para ac-
tuar en la presente causa. Lima y Tarma a
veinte de mil ochocientos treinta y siete

José Cipriano Castro y Ancochea

Lima Marzo dos de mil ochocientos treinta y siete

Admitida la excusa, se nombra en su lu-
gar a D. Baltasar Ancochea, haciendose
tabex

Jigarrasa

Baltasar Ancochea

Equivocado

~~que se le dio el auto de la bulta al
promotor Don Pablo Chavez firmó de
que doy fe~~

Medio real



Sello sexto, para los años de
1836. y 1837.

El mismo día he recibido el auto del
señor Promotor D. Pablo Chavez, de
fi
D. Chavez
D. Chavez

En el mismo día he igual diligencia con
el Promotor D. Manuel Torres
Fernandez, de fi
D. Torres
D. Torres

7 Juan Viana

Medio rent

1850

1850



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

En
mi
to
que



Sello sexto, para los años de 1836. y 1837.



D. Pablo Chavez a nombre de Josefa Montalbanco, en los autos ejecutivos contra D. Jose Casallo p.^a cantidad de pesos de unos legados, y lo demas deducido digo: Que en 30. del pasado Enero se notifico a Casallo al pago de la cantidad demandada dentro de tercero dias bajo apercibimiento de embargo, y hasta la fecha no ha cumplido dando margen con su contumacia a esta nueva repeticion p.^a q. se le ejecute con arreglo a la anterior providencia indicada: Por tanto-

A. V. S. pido y suplico se sirva en rebeldia del expresado Casallo librar el mandamiento de embargo que corresponde por la cantidad adeudada y costas, bajo la protesta de recibir en cuentas legitimos pagos por ser asi de justicia que juro H.º

J.º Juan de Arce

Pablo Chavez

En rebeldia al deudor pide el mandamiento de embargo con que fue apremiado

Sim. Maso Ome de mil ochocientos treinta y siete

Librese el mandamiento que se pide por la cantidad de la deuda y costas

J.º Juan de Arce

Sim. Maso

En el mismo dia fue sabido el auto anterior al Promotor D. Pablo Chavez, 807 f.

J.º Juan de Arce

Sim. Maso

Le libro de mandamientos
en 15 de mano

[Handwritten signature or initials]



[Faint handwritten signature or initials]

[Faint handwritten signature or initials]

[Faint handwritten signature or initials]



Sello sexto, para los años de
1836, y 1837.

Al Doctor Don Benito Pardo de Figueroa
Abogado de los Superiores Tribunales, y Ties
de Letras de esta Capital &c.

Al comisionado de la Excelentisima Con-
te Suprema de Justicia, Don Miguel
Carrera, hago saber: que tan luego que se os
presente este mi mandamiento por el Pro-
curador Don Pablo Chaves Apoderado de
Josefa Monteblanco, requerido con el á Don
Jose Carrillo para que en el acto pague
á la referida Monteblanco la cantidad
de ochocientos pesos; y si no lo verifica
se trabada ejecución y embargo en bienes
que el deudor señale de convenio con la
acreedora, ó en su defecto en los que ésta de-
signare hasta cubrir el duplo de la de-
uda, costas é intereses, conforme al arti-
culo cuatrocientos cuarenta y tres del Codi-
go de Procedimientos, los que pondreis en de-
posito de la persona en quien hayan
convenido las partes, y conforme al ar-
tículo cuatrocientos cuarenta y siete del
mismo Código, haciéndole entender las
obligaciones á que queda ligado segun el
artículo mil doscientos ochenta y tres
del capítulo tercero título doce libro

tercero del Código Civil, pues por Au-
to por mí proveído en onse del cor-
riente lo tengo mandado así. Lima
Marzo quince de mil ochocientos tre-
inta y siete.

Benito Prado & Figueroa

Por mand. del Sr. Juan de Arce

Baltasar Nuñez del Villar

Exemplar



En Lima a los tres días del mes de
marzo y nueve de Marzo de mil ochocientos
treinta y siete. A efectos de dar cumplimiento
al mandamiento que antecede, el Comisionario
de su señoría Sr. Miguel Carrera, por au-
temperado visitado en su casa habien-
do ido a Sr. Juan Carrillo, y no habiendo podi-
do ser habido en persona, le dejó el que
le fue emplazamiento, en la que le señaló
las once del día de mañana, cuya copia
le fue entregada a Sr. Manuel Pu-
erria, quien a su vez la puso en mano de
dicho Señor con el fin que llegase a su
casa. Y para los efectos consiguientes
pongo la presente que firma el dicho Co-
misionario por orden de que doy fe

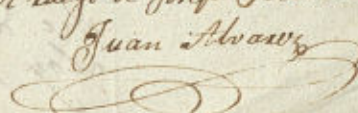
Miguel Carrera


José Felipe Romero

Requerimiento

En treinta de marzo de mil ochocientos tre-
inta y siete, a las once del día el Comisionario
de su señoría Sr. Miguel Carrera, por ante mí habiendo pa-
sado a la casa del Señor Don José Carrillo se
quiere con el mandamiento que antecede
a dicho Señor e in presen-
cia de su contenido
expuso y verificaba el pago de contado
por no tener numerario de presente

55
señalava para la trava la casa es que a
vita por sea la que tiene expedida situada
en la calle de Pesa señalada con el numero
veinte y quatro, y firmo con dicho comisiona
do de que doy fe = enmendado Miguel Carrera vale
Miguel Carrera  Juan Carrillo 

Embargo Seguidamente el indicho Comisionado
por antano y respecto de no haverse con
formado la pava acreedora con la casa
señalada por el deudor por estar esta
travando, y por lo tanto no producir
cosa alguna, señalo para la trava una
porcion de la posesion de dicho deu
dor situada en la Cuadra de Santo Jo
xio, que linda hacia la buelta de la
Esquina de la Plazuela de San Fran
cisco con el Rastro, igualmente en
otra porcion que empieza desde la Pe
ra hacia la buelta de la Esquina de
la Plazuela de Jesus Maria, como
quien va a la Puercada del Callao a
mano derecha, en cuyas porciones, y
en cumplimiento del mandamiento
que antede, y de cuenta y riesgo de
la pava ~~señalo~~ ejecución y embargo
por la cantidad de la deuda y su duplo
segun lo prevenido por la Ley que en
dicho mandamiento se usa, con mas
las costas. Y firmo dicho Comisionado
no verificandolo la acreedora por no
saber escrevir, y havendolo asi luego
el terrigo que suscrive de que doy fe =
A ruego de Josefa Monteblanco
Juan Alvarez 

Miguel Carrera 

Juan Petije Montenegro 

Medio real



Sello sexto para los años de
1836 y 1837.

Notificación

Acto continuo, el indicado Comisionado por antecedi, hizo saber y notifico la diligencia que antecede a Don Carlos Herveyca quien impuesto como encargado por el dueño de los Fundos, o Recaudador de un arriendo, que el Llano de entregar todos los dias primeros de cada mes, lo que cobrarse al Depo- rario nombrado por la acreedora Don Juan Suarez arregiandose no poder señalar con fidesa la cantidad a que cuenderia la cobranza mensual por la continencia del pago de los inquilinos, pero que sus propios arriendos mensuales, con lo que quedo convenida la parte, y firmaron doy fe

Carrera

[Signature]

a cargo de Josefa Montalbanco

Juan Alvarez

[Signature]

Jose Felipe Romero

Deposito

Consecutivamente el indicado Comisionado por antecedi hizo entrega de lo embargado al Depo- rario nombrado Don Juan Suarez habiendole hecho entender el contenido del arriendo de arriendos y tres Capitanes tenen- to titulos de Libro Terceiro del Código civil, baxo de cuya Ley se obligo en forma y confor- me ad to. Firma junto con el Comisionado doy fe

Carrera

Juan Suarez

[Signature]

Jose Felipe Romero



Sello quinto, para los años de
1836. y 1837.

Señor Jues de Letras

B

Josefa Carrillo vecina de esta Capital, en las
 etutor q.º se siguió cobrando un legajo que
 me dejó mi tío el finado Conde de Monteblanco,
 de cuyas resultas logré embargar las
 Casas de la Pelota y diversas abitaciones
 en la Ingenua de S.º Franc.º con lo demás de
 dicho digo: Fue habiendo el Sang.º mayor D.º
 Baltasar Berada como letrado de D.ª Petronila
 Lavato en las sentas de esas fincas pa-
 ra el pago de cantidad de p.º que quedó al de-
 berle el actual conde de Monteblanco resi-
 dente en Lpana, logró desembargarlas man-
 dándose como el embargo a favor mio en las
 librerías de la Casa q.º reside la S.ª deudora
 frente al Monasterio de la Concepcion: y tra-
 biendome compuesto sobre el particular con
 el mismo D.º Baltasar en representación de
 D.ª Petronila y mi hijo D.º José Carrillo me es-
 forzó repararme de la demanda como en efecto
 me reparo renunciando el D.º que se me dejó pa-
 embargar nuevamente las Casas y tiendas: bajo de
 estos antecedentes.

Y N.º que teniendo por desistida de la demanda
 se desiste de la causa interpretada y por reparada de la idea de en-
 tera Lavato y bargo de la Casa y tiendas inmediatas a la
 Concepcion, se sirba abrir por terminada y
 caudada esta causa y se me entregue el esp.º
 p.º debiendo al apoderado en recuerdo de nues-
 tro convenio p.º en justicia juro lo necesari en
 D.º y p.º ello

Amigo de la interesada y con permiso
 José María

Mull Delgado

Don

Manrique Lello



de

que de Manrique Lello, se acuerda apa-
ren firmado el presente recibo de pago a ruego
del interesado Josefa Carrillo, en presencia y con-
sistencia de su legitimo marido Don Manuel Delgado
de todo en su presencia de puer de haber sido y
quedar firmado de su contenido. Y para constan-
cia se da la presente en la Ciudad de Lima a los
veinte y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos
treinta y siete años a las dos de la tarde
de la Ciudad de Lima.

Martin Borilla
Cmo. al. lto.

Suma de mil ochocientos treinta y siete
pesos y cuarenta y cuatro reales de plata
en su consecuencia archivar el presente
y entregar al Sr. Justo Mayor Sr. Baltasar
de la Cruz la correspondiente carta de pago, para
su seguridad y uso de los interesados
Dado en la Ciudad de Lima a los
veinte y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos
treinta y siete años.

Baltasar de la Cruz

Josefa Carrillo deffe

Manrique Lello

Faint handwritten text at the bottom of the page, including the date "Junio de mil ochocientos treinta y siete años".